



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año IV - Nº 937**

**Quito, miércoles 8 de  
marzo de 2017**

**Valor: US\$ 3,75 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

100 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIONES:**

**SERVICIO NACIONAL DE  
ADUANA DEL ECUADOR:**

SENAE-DSG-2016-0454-OF Consultas de clasificación  
arancelarias: SENAE-DNR-2016-1273-OF, SENAE-  
DNR-2016-1281-OF, SENAE-DNR-2016-1282-OF,  
SENAE-DNR-2016-1287-OF, SENAE-DNR-2016-  
1291-OF, SENAE-DNR-2016-1300-OF, SENAE-  
DNR-2016-1316-OF, SENAE-DNR-2016-1317-OF,  
SENAE-DNR-2016-1319-OF, SENAE-DNR-2016-  
1320-OF, SENAE-DNR-2016-1323-OF, SENAE-  
DNR-2016-1325-OF, SENAE-DNR-2016-1330-OF,  
SENAE-DNR-2016-1333-OF, SENAE-DNR-2016-  
1339-OF, SENAE-DNR-2016-1362-OF, SENAE-  
DNR-2016-1422-OF.....

2



**Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0454-OF**

**Guayaquil, 09 de diciembre de 2016**

**Asunto:** Publicación en el Registro Oficial de 17 consultas de clasificación Arancelaria

Ingeniero  
Hugo Del Pozo Barrezuela  
**Director**  
**REGISTRO OFICIAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a usted (17) consultas de Clasificación Arancelarias con (1) CD', que se detallan a continuación:

**SENAE-DNR-2016-1273-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-8634-E, por la Sra. Gloria Celi Flores, Representante Legal de la Compañía Sociedad Civil Centervet Agroexport, mercancía denominada comercialmente con el nombre **"HARINA DE SEMILLA DE TE SIN PAJA"**

**SENAE-DNR-2016-1281-OF**, solicitud ingresada con documentos No. SENAE-DSG-2016-8551-E, por el Sr. Carlos Antonio Quezada Moncayo, Jefe de Logística de la compañía ALICORP ECUADOR S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"SHAMPOO PLUSBELLE EXTRA BRILLO AMINO BIO ACTIVO CON CERAMIDAS ACTIVAS EN PRESENTACIÓN COMERCIAL DE 1000 LITROS"**

**SENAE-DNR-2016-1282-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-8920-E, por el Sr. Dubal Eduardo Morán Luna, Representante Legal de la Compañía Agencia Alemana del Ecuador Cía. Ltda., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"EQUIPO AUTOMATIZADO DE ALMACENAMIENTO VERTICAL, CLASIFICACIÓN, UBICACIÓN Y EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS"**

**SENAE-DNR-2016-1287-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-8334-E, por los ciudadanos Eduardo Veintimilla y Edison Cepeda, Apoderados Especiales de la empresa VICUNHA ECUADOR S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"PAULA, TEJIDO INDIGO"**

**SENAE-DNR-2016-1291-OF**, solicitud ingresada con documentos No. SENAE-JDAR-2016-4853 y SENAE-JDAR-2016-5035-E, por el Sr. Juan Carlos Rodas Fernández, Representante Legal de la empresa ALLTECH ECUADOR CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"BIOPLEX TR SE CAMARONES"**

**SENAE-DNR-2016-1300-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-8867-E, por el Sr. Edgar Curipallo, Representante Legal de la empresa Farbiopharma S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"DRUVAM-AQUA"**

**SENAE-DNR-2016-1316-OF**, solicitud ingresada con el documento No.

**Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0454-OF****Guayaquil, 09 de diciembre de 2016**

SENAE-JDAR-2016-4771-E y SENAE-JDAR-2016-5436-E, por el Sr. Juan Carlos Rodas, Representante Legal de la empresa Alltech Ecuador Cia Ltda., mercancía denominada comercialmente con el nombre "MOLD-ZAP CITRUS PR "

**SENAE-DNR-2016-1317-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-8335-E, por los ciudadanos Eduardo Veintimilla, Representante Legal de la empresa VICUNHA ECUADOR S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "GREGORY 14, TEJIDO INDIGO"

**SENAE-DNR-2016-1319-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-JDAR-2016-5178-E, por el Sr. Juan Carlos Rodas, Representante Legal de la empresa Alltech Ecuador Cia Ltda., mercancía denominada comercialmente con el nombre "SEL-PLEX 2700"

**SENAE-DNR-2016-1320-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-JDAR-2016-5177-E, por el Sr. Juan Carlos Rodas, Representante Legal de la empresa Alltech Ecuador Cia Ltda., mercancía denominada comercialmente con el nombre "ALLZYME VEGPRO@POLVO"

**SENAE-DNR-2016-1323-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-9224-E, por el Sr. Alfredo Fernando Ziade Páez, Representante Legal de la empresa Laboratorio Prilab S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "SPIRULINA REGULAR"

**SENAE-DNR-2016-1325-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-9223-E, por el Sr. Alfredo Fernando Ziade Páez, Representante Legal de la empresa Laboratorio Prilab S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "MICROFINE SPIRULINA"

**SENAE-DNR-2016-1330-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-8924-E, por el Sr. Jorge Daniel Jalil Perna, Gerente General de la empresa Probac S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "XTRACT"

**SENAE-DNR-2016-1333-OF**, solicitud ingresada con los documento No. SENAE-DSG-2016-8889-E, por la Ing. Estefanía Monzerrat Morales Ayala, Jefa de Comercio Exterior de la empresa QUALA ECUADOR S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "BALANCE RCFg Polímero"

**SENAE-DNR-2016-1339-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-9592-E, por la Sr. Santiago Vásquez Callejas, Gerente General de la empresa Automekano Cía. Ltda., mercancía denominada comercialmente con el nombre "CARGADORA CON MANIPULADOR TELESCÓPICO MARCA JCB MODELO 535-95"

**SENAE-DNR-2016-1362-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-9435-E, por el Dr. Luis Enrique Larrea Tinajero, Representante Legal de la empresa Tadec Técnicos Agropecuarios del Ecuador Cia Ltda., mercancía denominada comercialmente con el nombre "CUXAVIT C"



**Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0454-OF**

**Guayaquil, 09 de diciembre de 2016**

**SENAE-DNR-2016-1422-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-9614-E, por el Sr. Juan Carlos Palacios Andrade, Gerente General de la empresa Creamedios S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "**Impresora Gran Formato curado latex por Temperatura**"

Cabe señalar que no se remiten los anexos ya que no es necesaria su publicación, puesto que el contenido de los mismos consta en los oficios adjuntos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Lcda. María Elisa Naranjo Alarcón  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**

Referencias:  
- SENAE-DNR-2016-1675-M

Copia:  
Señor Economista  
Miguel Ángel Padilla Celi  
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

idrs

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1273-OF

Guayaquil, 20 de septiembre de 2016

**Asunto:** Consulta de Clasificación Arancelaria HARINA DE SEMILLA DE TE SIN PAJA.

Señora  
 Gloria Janneth Celi Flores  
**Gerente General**  
**SOCIEDAD CIVIL CENTERVET AGROEXPORT**  
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2016-8634-E, suscrito por la Sra. Gloria Celi Flores Representante Legal de la compañía Sociedad Civil Centervet Agroexport, con RUC **0791786231001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

*“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”*, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2016-824**, suscrito por la Ing. Adriana Navarro, Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como **“HARINA DE SEMILLA DE TE SIN PAJA”**, misma que se indica a continuación:

**1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL  
 DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL  
 ASISTENTE EJECUTIVO  
 SENAE  
 CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGEN

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1273-OF

Guayaquil, 20 de septiembre de 2016

Fecha última de entrega de documentación:	05 de septiembre de 2016
Solicitante:	Sra. Gloria Celi Flores Representante Legal de la compañía Sociedad Civil Centervet Agroexport, con RUC 0791786231001
Nombre de la mercancía:	“HARINA DE SEMILLA DE TE SIN PAJA”
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: XSYAGRI NATURE Fabricante: CHANGSHA XIAN SHAN YUAN AGRICULTURE & TECHNOLOGY CO., LTD.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</li> <li>● Ficha técnica del producto</li> <li>● Esquema del proceso de fabricación</li> <li>● Proceso de manufactura de la harina de semilla de té</li> <li>● Fotografías a color de la mercancía</li> <li>● Copia RUC</li> <li>● Copia de Nombramiento de representante legal</li> <li>● Copia de Registro mercantil</li> </ul>

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

ADUANA DEL ECUADOR  
SENAE

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

-----  
FIRMA

2. Descripción de la mercancía.-

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1273-OF

Guayaquil, 20 de septiembre de 2016

Mercancía:	"HARINA DE SEMILLA DE TE SIN PAJA"	
Fabricante:	CHANGSHA XIAN SHAN YUAN AGRICULTURE & TECHNOLOGY CO., LTD.	
Especificaciones Técnicas:		
Descripción:	HARINA DE SEMILLA DE TE SIN PAJA es el residuo obtenido del procesamiento de extracción de aceite de la semilla de té, que tiene componentes que pueden ser usados como materia prima para producir fertilizantes para mejoramiento de suelo. Se trata de un residuo vegetal natural de semillas de té de la planta Camelia que después de extraer su aceite se somete a molienda por acción mecánica.	
Uso / Beneficios:	Materia prima para la fabricación de fertilizante agrícola para mejoramiento de suelo.	
Presentación:	Sacos de 50 kg	
Composición:	100% residuos de semilla de té	
Características fisicoquímicas:	Materia Orgánica total	90%
	Humedad	6%
	Nitrógeno	2%
	Fosfato	1%
	Potasio	1%

(\*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2016-8634-E

**3. Análisis de clasificación arancelaria.-**

Dada la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada como "HARINA DE SEMILLA DE TE SIN PAJA", es el residuo vegetal natural molido que se genera del proceso de extracción del aceite de semillas de té de la planta Camelia. Se utiliza como materia prima para la fabricación de fertilizante para mejoramiento de suelos y se presenta en sacos para un contenido de 50 kg.

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como mutatis

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

SENAE  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL  
COPIA DE SU ORIGINAL

JH

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1273-OF

Guayaquil, 20 de septiembre de 2016

*mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra la Sección IV, donde se presenta el Capítulo 23 cuyo título es “RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES”. La partida 23.06 trata sobre “Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 23.04 ó 23.05.”, cuyas notas explicativas en su parte pertinente indican:

*“23.06 TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN “PELLETS”, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 23.04 O 23.05.*

*Esta partida comprende las tortas y demás residuos sólidos, excepto los considerados en las partidas 23.04 o 23.05, resultantes de la extracción por prensado, disolventes o centrifugación del aceite contenido en las semillas, frutos oleaginosos o gérmenes de cereales.*

*También comprende el salvado de arroz desgrasado, que constituye el residuo de la extracción del aceite contenido en el salvado de arroz.*

*Ciertas tortas y demás residuos sólidos (tortas de semillas de lino, semillas de algodón, sésamo (ajonjolí), copra, etc.) constituyen un producto muy apreciado en la alimentación animal; otros residuos (en particular, las tortas de ricino), impropios para aquel uso, se emplean como abono y, en algunos casos se utilizan para la extracción de aceites esenciales (en especial, las tortas de almendras amargas o de mostaza).*

*Los residuos de esta partida se pueden presentar en panes aplastados (tortas), grumos o como harina gruesa (harina de tortas). También pueden presentarse en “pellets” (véanse las Consideraciones Generales de este Capítulo).”*

El producto es un residuo sólido obtenido de la extracción de aceite contenido en las semillas de té de Camelia. Se emplea como abono y comercializa como harina. En consecuencia, la mercancía se incluye en la partida 23.06.

No obstante, como la información técnica del fabricante declara que el producto se usa como fertilizante para mejoramiento del suelo se podría considerar clasificar a la mercancía en el capítulo 31 partida 31.01 cuyo título es: “31.01 ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI O TRATADOS QUIMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUIMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.”. Recurriendo a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA de dicha partida, se indica textualmente:

*“Se excluyen también de esta partida:*

- a) La sangre animal líquida o desecada (partida 05.11).*
- b) El polvo de huesos, de cuernos o de cascos y los desechos de pescado (Capítulo 5).*
- c) La harina, polvo y pellets de carne o de despojos, de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana (partida 23.01).*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA

ADUANA DEL  
GOBIERNO QUE ESTE DOCUMENTO  
PARTIDA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1273-OF

Guayaquil, 20 de septiembre de 2016

- diversos productos del Capítulo 23 (tortas, heces de cervecería o de destilería, etc.).*
- d) Las cenizas de huesos, de madera, de turba o de hulla (partida 26.21).*
- e) Las mezclas de abonos naturales de esta partida con sustancias fertilizantes químicas (partida 31.05).*
- f) Las mezclas de lodos de depuración estabilizados con potasio o nitrato de amonio (partida 31.05).*
- g) Los recortes y demás desechos de cuero o de pieles preparados, el serrín, polvo y harina de cuero (partida 41.15)."*

Por lo tanto, en conocimiento de la exclusión de esta partida a los productos del capítulo 23, queda descartada la partida 31.01 del presente análisis. Consecuentemente, en aplicación de la Regla interpretativa primera, a la mercancía motivo de análisis le corresponde la partida 23.06, la cual obedece a la siguiente estructura arancelaria:

**Capítulo 23**

*"RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES".*

23.06	<i>Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 23.04 ó 23.05.</i>
2306.10.00	- De semillas de algodón
2306.20.00	- De semillas de lino
2306.30.00	- De semillas de girasol
	- De semillas de nabo (nabina) o de colza:
2306.41.00	- - Con bajo contenido de ácido erúxico
2306.49.00	- - Los demás
2306.50.00	- De coco o de copra
2306.60.00	- De nuez o de almendra de <del>almendra</del>
2306.90.00	- Los demás:
2306.90.00.10	- - Pasta de sésamo
2306.90.00.20	- - Pasta de cáñamo
2306.90.00.90	- - Los demás

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA  
DIRECCION GENERAL SECRETAR  
DIRECCION GENERAL SECRETAR  
Ecuador  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO  
FIRMA

**4. Conclusión.-**

A partir de la revisión y análisis a la información adjunta al oficio SENAE-DSG-2016-8634-E y, en virtud de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6, Notas legales del capítulo 23, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA contempladas en el Arancel de Importaciones del Ecuador, se concluye que a la mercancía denominada comercialmente como **"HARINA DE SEMILLA DE TE SIN PAJA"**, que es el residuo vegetal natural molido que se genera del proceso de extracción del aceite de semillas de té de la planta Camelia y es utilizado como materia prima para la fabricación de fertilizante

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1273-OF

Guayaquil, 20 de septiembre de 2016

para mejoramiento de suelos en presentación de sacos para un contenido de 50 kg; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 23, partida 23.06, subpartida arancelaria "2306.90.00.90 - - Los demás".

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA**

Referencias:

- SENA-E-DSG-2016-8634-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-8634-e\_gloria\_janeth\_cely\_flores\_-\_centervet\_agroexport.pdf
- 20160916\_if\_harina\_semillas\_te\_0824.pdf

AINM/jmvm/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



09/09/2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1281-OF

Guayaquil, 23 de septiembre de 2016

**Asunto:** CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA

Abogada  
Johanna Mariela Maquilon Cedeño  
Reg. 09-2008--379-f.a.g  
En su Despacho

De mis consideraciones:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2016-8551-E, suscrito por el Sr. Carlos Antonio Quezada Moncayo, como Jefe de Logística de la compañía **ALICORP ECUADOR S.A. con RUC. 1790720101001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

*“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”*, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No.DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2016-834**, suscrito por el Q.F. Guillermo Véliz Morán, Especialistas Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como **“SHAMPOO PLUSBELLE EXTRA BRILLO AMINO BIO ACTIVO CON**



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1281-OF

Guayaquil, 23 de septiembre de 2016

**CERAMIDAS ACTIVAS EN PRESENTACIÓN COMERCIAL DE 1000 LITROS**”,  
el mismo que se indica a continuación:

**1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

Fecha última de entrega de documentación:	01 de Septiembre del 2016
Solicitante:	Sr. Carlos Antonio Quezada Moncayo, como Jefe de Logística de la empresa ALICORP ECUADOR S.A. con RUC. 1790720101001
Nombre comercial de la mercancía:	<b>“SHAMPOO PLUSBELLE EXTRA BRILLO AMINO BIO ACTIVO CON CERAMIDAS ACTIVAS EN PRESENTACIÓN COMERCIAL DE 1000 LITROS”</b>
Nombre del fabricante de la mercancía:	<b>ALICORP ARGENTINA S.C.A.</b>
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</li> <li>● Registro único de contribuyentes RUC</li> <li>● Copia de cédula</li> <li>● Descripción clara de la mercancía</li> <li>● Ficha de técnica</li> <li>● Fotografía</li> </ul>

**2. Descripción de la mercancía.-**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

03/09/2016

AGENCIA DEL ECUADOR  
SENAE

CERTIFICADO QUE ESTE DULCIFICADO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

-----  
FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1281-OF

Guayaquil, 23 de septiembre de 2016

Mercancía:	“SHAMPOO PLUSBELLE EXTRA BRILLO AMINO BIO ACTIVO CON CERAMIDAS ACTIVAS EN PRESENTACIÓN COMERCIAL DE 1000 LITROS”
Fabricante:	ALICORP ARGENTINA S.C.A.
Descripción:	El shampoo Plusbelle Extra Brillo Amino Bio Activo con Ceramidas Activas, es el producto obtenido al mezclar tensoactivos aniónicos, agentes espesantes, conservadores, secuestrantes, perfumes y aditivos.
Características:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Líquido viscoso nacarado</li> <li>● pH entre 5,5 y 6,5</li> <li>● Densidad a 20°C 1.025</li> <li>● Viscosidad a 20 °C (7000-13000)</li> </ul>

(\*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENA-E-DSG-2016-8551-E

**3. Análisis de clasificación arancelaria.-**

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “SHAMPOO PLUSBELLE EXTRA BRILLO AMINO BIO ACTIVO CON CERAMIDAS ACTIVAS EN PRESENTACIÓN COMERCIAL DE 1000 LITROS”, es un emulsificante de grasa endógena que emulsiona diferentes tipos de grasa de forma sinérgica con las sales biliares de origen animal en el intestino.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

*Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.*

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

*R*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1281-OF

Guayaquil, 23 de septiembre de 2016

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, trata sobre: “Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.”, dentro de la Sección VI se encuentra el Capítulo 33 cuyo título es “ Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética”

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones encontramos la siguiente partida:

“...33.05 Preparaciones capilares.”, la misma que en la parte pertinente de sus notas explicativas indica lo siguiente:

Esta partida comprende las preparaciones para los cabellos, tales como:

1. El champú que contenga jabón u otros agentes de superficie orgánicos (véase la Nota 1 c) del Capítulo 34) y los demás champues. Todos estos champues pueden contener accesoriamente sustancias farmacéuticas o desinfectantes, o tener propiedades terapéuticas o profilácticas (véase la Nota 1 e) del Capítulo 30).
2. Las preparaciones para la ondulación o desrizado permanentes.
3. Las lacas para el cabello.
4. Las demás preparaciones para el cabello, tales como brillantina; los aceites pomadas o fijadores; los tintes y los productos decolorantes para el cabello; las cremas acondicionadoras.

Las preparaciones para las partes vellosas del cuerpo, excepto el cuero cabelludo, las cremas la partida 33.07

Revisamos a continuación la Nota 1 c) del capítulo 34 “ Jabón, agentes de superficie orgánico, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, cera para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable” mencionado en el párrafo anterior.

Notas.

Este capítulo no comprende

- a) las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, de los tipos utilizados como preparaciones de desmoldeo (partida 15.17);
- b) los compuestos aislados de constitución química definida;
- c) los champúes, dentífricos, cremas y espumas de afeitar y las preparaciones para el baño, que contengan jabón u otros agentes de superficie orgánicos (partidas 33.05, 33.06 ó 33.07).

SERVICIO NACIONAL DE ADI  
DIRECCION G  
DIRECCION DE REGIS  
AUTORIDAD DEL  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DU  
FIRM

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1281-OF

Guayaquil, 23 de septiembre de 2016

Considerando que la partida 33.05 posee la siguiente estructura arancelaria:

**Capítulo 33**

“Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética”.

33.05	Preparaciones capilares.
3305.10.00	- Champúes
3305.20.00	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes
3305.30.00	- Lacas para el cabello
3305.90.00	- Las demás:

**4. Conclusión.-**

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas del capítulo 33, notas explicativas de la partida arancelaria: **33.05** del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: **SENAE-DSG-2016-8551-E, SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: **“SHAMPOO PLUSBELLE EXTRA BRILLO AMINO BIO ACTIVO CON CERAMIDAS ACTIVAS EN PRESENTACIÓN COMERCIAL DE 1000 LITROS”**, es un Shampoo listo para usar.; le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 33, partida 33.05, subpartida arancelaria **3305.10.00.00 – Champúes.**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. Miguel Angel Padilla Celi  
**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL  
 DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL  
 FIRMA

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-8551-E



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1281-OF

Guayaquil, 23 de septiembre de 2016

Anexos:

- senae-dsg-2016-8551-e-johanna\_maquilon.pdf
- informe tecnico

GEVM/jmvm/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL  
09 DIC 2016  
ADUANA DEL ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL  
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1282-OF

Guayaquil, 23 de septiembre de 2016

**Asunto:** RESPUESTA A CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA - EQUIPO AUTOMATIZADO DE ALMACENAMIENTO VERTICAL, CLASIFICACIÓN, UBICACIÓN Y EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS MARCA KARDEX MODELO SHUTTLE XP FABRICANTE KARDEX REMSTAR - AGENCIA ALEMANA DEL ECUADOR S.A. AAE

Abogada  
Johanna Mariela Maquilon Cedeño  
Reg. 09-2008--379-f.a.g

Señor  
Dubal Eduardo Morán Luna  
**Representante Legal**  
**AGENCIA ALEMANA DEL ECUADOR S.A. AAE**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENAE-DSG-2016-8920-E, suscrito por el Sr. Dubal Eduardo Morán Luna, Representante Legal de la compañía **AGENCIA ALEMANA DEL ECUADOR S.A. AAE** con RUC Nro. **0992281545001**; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: *“...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendré efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”* (lo subrayado es de mi autoría); y del análisis realizado a la información ingresada como anexo al oficio antes citado, se ha generado el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-MFNS-IF-2016-0841**, suscrito por el Ing. Marcos Nina Suárez, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1282-OF

Guayaquil, 23 de septiembre de 2016

informe, el cual indica:

**"...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Septiembre 12 del 2016
SOLICITANTE:	Sr. Dubal Eduardo Morán Luna, Representante Legal de la compañía <b>AGENCIA ALEMANA DEL ECUADOR S.A. AAE</b>
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	EQUIPO AUTOMATIZADO DE ALMACENAMIENTO VERTICAL, CLASIFICACIÓN, UBICACIÓN Y EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS
MARCA, FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	KARDEX, KARDEX REMSTAR
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Ficha técnica del fabricante de la mercancía, fotos de la mercancía, CD con video del producto y manual de instalación.

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.**

DESCRIPCIÓN:	CARACTERÍSTICAS:
--------------	------------------

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL



09 DIC 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1282-OF

Guayaquil, 23 de septiembre de 2016

<p>Sistema de elevación vertical en el que se almacenan estantes verticales a los lados del aparato. que cuenta con un extractor que, por pulsación de un botón o mediante la lectura de un código de barras, transporta automáticamente las bandejas con la mercancía almacenada a la boca de acceso. El sistema presenta una boca de acceso con puertas levadizas para seguridad del personal de manejo de la mercancía almacenada, posee bandejas para diversas clases de carga, accesos ergonómicos, accionamiento del sistema de elevación por correa dentada, bandejas sin escalonamiento a intervalos de solo 25mm para ahorro de espacio. El diseño del sistema permite adaptarse a líneas de producción, unir varios pisos o instalarse fuera de los edificios, lo que aumenta la productividad y reduce las superficies de apoyo. Su función se basa esencialmente en el sistema de elevación vertical de las mercancías.</p> <p><b>FIG. 1 FOTO DE LA MERCANCÍA MOTIVO DE CONSULTA EN INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR EL USUARIO.</b></p>	<p>Sistema de elevación vertical en el que se almacenan estantes verticales a los lados del aparato, que se acciona a través de correas dentadas.</p>
	<p>Cuenta con extractor que transporta automáticamente las bandejas con la mercancía almacenada, por la pulsación de botones o mediante la lectura de un código de barra.</p>
	<p>La boca de acceso posee puertas levadizas para seguridad del personal de manejo de la mercancía almacenada.</p>
	<p>Tiene bandejas para diversas clases de carga, sin escalonamiento a intervalos de solo 25mm para ahorro de espacio.</p>
	<p>El diseño del sistema permite tener accesos ergonómicos y adaptarse a líneas de producción, unir varios pisos o instalarse fuera de los edificios.</p>
<p><b>FIG. 2 FOTO DE LA MERCANCÍA MOTIVO DE CONSULTA EN INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR EL USUARIO.</b></p>	

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1282-OF

Guayaquil, 23 de septiembre de 2016

En base a la información contenida en Documento No. SENAE-DSG-2016-8920-E, se define que la mercancía de nombre comercial EQUIPO AUTOMATIZADO DE ALMACENAMIENTO VERTICAL, CLASIFICACIÓN, UBICACIÓN Y EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS MODELO SHUTTLE XP, marca KARDEX®, es un sistema de elevación vertical en el que se almacenan estantes verticales a los lados del aparato, que cuenta con un extractor que, por pulsación de un botón o mediante la lectura de un código de barras, transporta automáticamente las bandejas con la mercancía almacenada a la boca de acceso, que presenta una boca de acceso con puertas levadizas para seguridad del personal de manejo de la mercancía almacenada, posee bandejas para diversas clases de carga, accesos ergonómicos, accionamiento del sistema de elevación por correa dentada, bandejas sin escalonamiento a intervalos de solo 25mm para ahorro de espacio, cuyo diseño permite adaptarse a líneas de producción, unir varios pisos o instalarse fuera de los edificios, lo que aumenta la productividad y reduce las superficies de apoyo, teniendo en cuenta que su función se basa esencialmente en el sistema de elevación vertical de las mercancías.

### 3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA.

La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de EQUIPO AUTOMATIZADO DE ALMACENAMIENTO VERTICAL, CLASIFICACIÓN, UBICACIÓN Y EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS MODELO SHUTTLE XP, marca KARDEX®, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

Considerando que la clasificación arancelaria se determina por los textos de partida (regla 1), se define para la presente consulta, la partida arancelaria 84.28 que dice:

84.28	<i>Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).</i>
-------	---

Considerando que la clasificación arancelaria se determina con las notas de sección o de capítulo (regla 1), se define la partida 84.28 en virtud de la nota legal 5 de la Sección XVI y notas explicativas de la partida 84.28, que respectivamente dice:

(Nota legal de la Sección XVI)

“...Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos ~~en~~ en las

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1282-OF

Guayaquil, 23 de septiembre de 2016

partidas de los Capítulos 84 u 85..."

(Nota explicativa de la partida 84.28)

*"...Con excepción de las máquinas y aparatos de elevación o de manipulación de las partidas 84.25 a 84.27, esta partida se refiere a una gran variedad de máquinas o aparatos que permiten realizar mecánicamente, sin distinción en cuanto al campo de utilización (incluidas, en consecuencia, la agricultura, la metalurgia, etc.), todas las operaciones de manipulación de materiales, mercancías, etc. (elevación, desplazamiento, carga, descarga, etc.), incluidos los aparatos similares para personas. El alcance de esta partida no está limitado a las máquinas y aparatos de elevación o de manipulación para materias sólidas. Igualmente comprende las máquinas y aparatos de esta clase para líquidos o gases. Sin embargo **no comprende** los elevadores de líquidos de la partida 84.13, ni los artefactos navales de elevación o izado (cajones, depósitos flotantes, etc.) que actúan exclusivamente por impulsión hidrostática (partida 89.05 u 89.07) (...) La mayor parte de los artefactos de esta partida tienen generalmente, en sus mecanismos, polipastos, tornos o gatos y la estructura la constituyen frecuentemente construcciones metálicas de considerable importancia. Los elementos estáticos de estas construcciones (castilletes de teleféricos, etc., quedan aquí comprendidos siempre que se presenten con los aparatos de elevación o manipulación (...)) Estos artefactos se dividen como sigue (...) **II. - APARATOS DE ACCION CONTINUA** (...) **A) Los elevadores realizan, verticalmente o en rampa, el desplazamiento ininterrumpido de mercancías diversas o de personas. Constan esencialmente de una serie de órganos de carga de tipos variables (cabinas, cangilones, plataformas, ganchos, etc.) dispuestos en rosario en un equipo mecánico articulado que gira en cadena continua. Entre los elevadores para personas, se pueden citar los elevadores continuos de cabinas múltiples llamados paternóster...**"*

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

*"... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario..."*

✓ Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación. OFICIO NACIONAL DE ADUANA Y FISCALIA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1282-OF

Guayaquil, 23 de septiembre de 2016

84.28	<i>Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).</i>
8428.10	<i>- Ascensores y montacargas:</i>
8428.20.00	<i>- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos</i>
	<i>- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:</i>
8428.31.00	<i>- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos</i>
8428.32.00	<i>- Los demás, de cangilones</i>
8428.33.00	<i>- Los demás, de banda o correa</i>
8428.39.00	<i>- Los demás</i>
8428.40.00	<i>- Escaleras mecánicas y pasillos móviles</i>
8428.60.00	<i>- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares</i>
8428.90	<i>- Las demás máquinas y aparatos:</i>

De acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, considerando los datos contenidos en el anexo del Documento No. SENAE-DSG-2016-8920-E, las mercancías motivo de análisis fueron diseñadas específicamente como un sistema de elevación vertical en el que se almacenan estantes verticales a los lados del aparato, que cuenta con un extractor que, por pulsación de un botón o mediante la lectura de un código de barras, transporta automáticamente las bandejas con la mercancía almacenada a la boca de acceso, que presenta una boca de acceso con puertas levadizas para seguridad del personal de manejo de la mercancía almacenada, posee bandejas para diversas clases de carga, accesos ergonómicos, accionamiento del sistema de elevación por correa dentada, bandejas sin escalonamiento a intervalos de solo 25mm para ahorro de espacio, cuyo diseño permite adaptarse a líneas de producción, unir varios pisos o instalarse fuera de los edificios, lo que aumenta la productividad y reduce las superficies de apoyo, teniendo en cuenta que su función se basa esencialmente en el sistema de elevación vertical de las mercancías, tomando en cuenta para el siguiente análisis las notas explicativas de la partida 84.28, por lo que se define como más adecuada la subpartida arancelaria 8428.39.00.00.

#### 4. CONCLUSIÓN.

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante KARDEX REMSTAR® (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2016-8920-E): se concluye que, en aplicación de la **Primera, Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **EQUIPO AUTOMATIZADO DE ALMACENAMIENTO VERTICAL, CLASIFICACIÓN, UBICACIÓN Y EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS MODELO SHUTTLE XP, marca**



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1282-OF

Guayaquil, 23 de septiembre de 2016

*KARDEX®*, la cual constituye un sistema de elevación vertical en el que se almacenan estantes verticales a los lados del aparato, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria 84.28, subpartida "...8428.39.00.00 -- Los demás..."

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA**

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-8920-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-8920-e-abg\_maquilon\_cedeño\_johanna.pdf  
- informe\_técnico\_no\_dnr-dta-jcc-mfns-it-2016-0841.pdf

mfns/jmvm/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL  
ADUANA DEL ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UN COPIA DE SU ORIGINAL  
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1287-OF

Guayaquil, 26 de septiembre de 2016

**Asunto:** Respuesta al documento SENAE-DSG-2016-8334-E.

Teconólogo  
 Enrique Eduardo Veintimilla Bueno  
**Gerente General**  
**VICUNHA ECUADOR**  
 En su Despacho

De mis consideraciones:

En atención al oficio (sin número) ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENAE-DSG-2016-8334-E suscrito por los ciudadanos Eduardo Veintimilla y Edison Cepeda, Apoderados Especiales de la Empresa VICUNHA ECUADOR S.A., oficio planteado en virtud Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)”, en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el “Libro V del Reglamento al COPCI”; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: “...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”. Del análisis merceológico aplicado a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IT-2016-853 suscrito por el Ing. Carlos J. Tierra C., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

“... Con lo expuesto, considerando que la consulta de clasificación arancelaria deberá formularse independientemente por cada mercancía y en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referentes al “Libro V del Reglamento al COPCI.”, se procede con el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “PAULA, TEJIDO INDIGO” que consiste en un tejido de trama y urdimbre para la confección de pantalones y camisas.

#### 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL  
 DIRECCION DE SECRETARIA  
 ARCHIVO QUE ESTE DOCUMENTO

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1287-OF

Guayaquil, 26 de septiembre de 2016

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Agosto 26 del 2016.
SOLICITANTES:	Eduardo Veintimilla y Edison Cepeda, Apoderados Especiales de la Empresa VICUNHA ECUADOR S.A., RUC. 1790026760001
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	PAULA, TEJIDO INDIGO
MARCA, FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	VICUNHA ECUADOR S.A.
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:	Ficha técnica del fabricante de la mercancía. Muestra física de la mercancía a importar.

**2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA, ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.**

**2.1. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA.**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL  
09 01 2016  
ARMAS DEL ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE SU ORIGINAL  
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1287-OF

Guayaquil, 26 de septiembre de 2016

NOMBRE COMERCIAL:	PAULA, TEJIDO INDIGO.
DEFINICIÓN ARANCELARIA:	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .
MARCA, MODELO:	VICUNHA, modelo D2000.
USO ESPECÍFICO, PRESENTACIÓN:	Diseñado para la confección de pantalones y camisas. Se presenta en rollos individuales con ancho superior a 30 centímetros.
CARACTERÍSTICAS y PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA MERCANCÍAS:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Tipo de tejido, gramaje:</b> tejido de trama y urdimbre, a base de materias textiles. El gramaje promedio es de 315 g/m<sup>2</sup>.</li> <li>- <b>Técnica de tejido:</b> el hilo de trama pasa por encima de tres hilos de urdimbre, el diseño corresponde a ligamento de "curso" o "cursa" igual a 4 (cuatro). El diseño corresponde a un derivado de la sarga.</li> <li>- <b>Hilados que componen el tejido:</b> en la "urdimbre" hilados de fibra corta, específicamente algodón que aporta el 82 % al sistema. En la "trama" hilados de filamentos continuos específicamente poliéster que aporta el 16 % acompañados de un hilado de elastómero con 2%. Todos los hilados de la urdimbre presentan color sólido con referencia al "azul marino"; mientras que todos los hilados de la trama presentan color sólido con referencia al "blanco", es decir un matiz más claro.</li> <li>- <b>Materia textil que predomina en peso:</b> según ficha técnica de la mercancía en concordancia a las pruebas cualitativas de incineración, el componente mayoritario son los hilados de fibra corta, es decir el ALGODÓN.</li> <li>- <b>Aspectos visual del tejido:</b> superficies o caras lisas, lado pesado color azul marino por efecto de la urdimbre, el lado menos pesado presenta color "claro" por efecto del tejido; no presenta asociación con elementos diferentes a los textiles (plástico, abrasivos, caucho por ejemplo), no presenta trabajos relacionados con la confección.</li> </ul>
USO ESPECÍFICO:	La mercancía denominada comercialmente como PAULA, TEJIDO INDIGO está diseñada específicamente para la confección de pantalones y camisas (prendas de vestir).

## 2.2. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numerar 2.1 del presente informe técnico se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común del Sistema Armonizado, tomado en cuenta por la Organización Mundial de Aduanas:



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1287-OF

Guayaquil, 26 de septiembre de 2016

“... REGLA 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...

(REGLA 1, NOTA EXPLICATIVA):

“...V) En el apartado III) b), la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que el texto de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tiene prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía...”; (subrayados no corresponden al texto original).

Del análisis merceológico aplicado tanto a la ficha técnica del fabricante como a la muestra física ingresada para análisis, en aplicación de la PRIMERA de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común se toma en consideración la nota legal 2A y 8 correspondiente a la sección XI, por lo tanto se define como más adecuada la partida a cuatro dígitos que en su texto dice:

<p>52.11 Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>.</p>
--

Continúa el análisis arancelario, y solo cuando se define la partida a cuatro dígitos procedemos a determinar la subpartida arancelaria (diez dígitos) en virtud de la Regla interpretativa 6 que dice:

“... REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”; (subrayados no corresponden al texto original).

Considerando la Regla interpretativa 6, a continuación se exponen las subpartidas arancelarias que serán consideradas en el análisis:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

ADUANA DEL ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL  
FIRMA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1287-OF

Guayaquil, 26 de septiembre de 2016

desaparece por simple lavado con jabón) y, en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo: dióxido de titanio).

b) Hilados blanqueados

Los hilados:

- 1° Blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o
- 2° Constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o
- 3° Retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

c) Hilados coloreados (teñidos o estampados)

Los hilados:

- 1° Teñidos (incluso en la masa), excepto de blanco o un color fugaz, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas, o
- 2° Constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores, con aspecto de puntillado; o
- 3° En los que la mecha o «roving» de materia textil haya sido estampada; o
- 4° torcidos o cableados, constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados...

... d) Tejidos crudos

Los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden tener un apresto sin color o un color fugaz.

e) Tejidos blanqueados

Los tejidos:

- 1° Blanqueados o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza; o
- 2° Constituidos por hilados blanqueados; o
- 3° Constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

f) Tejidos teñidos

Los tejidos:

- 1° Teñidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposición en contrario) o con apresto coloreado; o
- 2° constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.

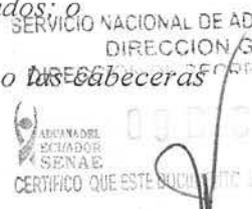
g) Tejidos con hilados de distintos colores

Los tejidos (excepto los tejidos estampados):

- 1° Constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de matiz diferente de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o
- 2° Constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados; o
- 3° Constituidos por hilados jaspeados o mezclados.

(En ningún caso se tendrán en cuenta los hilados que forman los orillos o las cabezeras de pieza.)

h) Tejidos estampados



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1287-OF

Guayaquil, 26 de septiembre de 2016

*Los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de distintos colores.*

*(Se asimilan a los tejidos estampados, los tejidos con dibujos obtenidos, por ejemplo: con pincel, brocha, pistola, calcomanías, flocado, por procedimiento «batik».)*

*La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos anteriormente.*

*Las definiciones de los apartados d) a h) anteriores se aplican, mutatis mutandis, a los tejidos de punto (...); (subrayados no corresponden al texto original).*

*“...Capítulo 52. ALGODÓN*

*Nota de subpartida.*

*1. En las subpartidas 5209.42 y 5211.42, se entiende por tejidos de mezclilla («denim») los tejidos con hilados de distintos colores, de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, incluida la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre sean de un solo y mismo color y los de trama, crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre. (...); (subrayados no corresponden al texto original).*

*“...Sección XI. CONSIDERACIONES GENERALES*

*C. – Tejidos.*

*En los Capítulos 50 a 55, la palabra tejidos comprende los artículos obtenidos por entrecruzamiento, en telares de urdimbre y trama, de hilados textiles (ya sean estos hilados de los considerados como tales en los Capítulos 50 a 55, o como cordeles de la partida 56.07) o de mechas, monofilamentos, tiras y formas similares del Capítulo 54, hilados llamados de cadeneta, cintas estrechas, trenzas, cintas sin trama formadas por hilados o fibras paralelizadas y aglomeradas, etc., (...)*

*... Ligamentos.*

*En el ligamento sarga, el primer hilado de urdimbre (hilo) está ligado por el primer hilado de trama (pasada), el segundo hilo por la segunda pasada, el tercer hilo por la tercera pasada y así sucesivamente. El escalonado de este ligamento es de 1, tanto en el sentido de la urdimbre como en el de la trama. El curso de este ligamento, es decir, el número de hilos y de pasadas necesario para obtenerlo, siempre es superior a 2. El ligamento sarga más tupido es aquel en el que la pasada cubre dos hilos de urdimbre. Es una sarga de tres. En la sarga de cuatro, el hilo de trama pasa por encima de tres hilos de urdimbre.*

*El ligamento sarga presenta cordoncillos separados por líneas oblicuas de ligadura prolongadas de uno a otro orillo, que forman surcos y dan la sensación de una tejedura en diagonal. Los cordoncillos pueden ir de derecha a izquierda o de izquierda a derecha. Hay sarga con efecto de trama en la que la pasada es más visible que el hilo y sarga con efecto de urdimbre en la que el hilo es más visible que la pasada. Sin embargo, existe una clase de sarga que presenta los mismos efectos por las dos caras, llamada sarga revés o cruzada.*

*La sarga sin revés o cruzada tiene siempre un curso de ligamento par. Las bastas de urdimbre o de trama son iguales en las dos caras, aunque la dirección del cordoncillo es inversa en una cara respecto de la otra. La sarga más sencilla es la cruzada de 4: cada*

SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL  
AL SEÑOR AGUADO DEL EQUADOR

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1287-OF

Guayaquil, 26 de septiembre de 2016

*hilo toma dos pasadas consecutivas y deja las dos siguientes.*

*Hay que observar que, como consecuencia del carácter restrictivo de los textos de algunas subpartidas de las partidas 52.08, 52.09, 52.10, 52.11, 55.13 y 55.14, estas subpartidas solamente comprenden la sarga de 3, la sarga de 4 y la sarga sin revés o cruzada de 4, cuyos esquemas respectivos se muestran a continuación...*

**3. CONCLUSIÓN.**

*Del análisis merceológico aplicado tanto a la información técnica como a la muestra física del fabricante se define que la mercancía corresponde a tejidos de trama y urdimbre con un porcentaje de algodón inferior al 85% (del peso total) y peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>, elaborado con hilos de distintos colores (hilos de urdimbre de un solo y mismo color e hilos de trama con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre), en diseño sarga de cursa o curso igual a 4; por lo tanto se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común, a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de PAULA (TEJIDO INDIGO), del fabricante VICUNHA ECUADOR S.A., se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda) en la partida arancelaria 52.11, subpartida "...5211.42.00.00 -- Tejidos de mezclilla («denim») (...)".*

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. Miguel Angel Padilla Celi  
**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA**

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-8334-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-8334-e-enrique\_veintimilla.pdf

- Informe Técnico N°853\_CTIERRA.2016.

Copia:

Economista  
 Edison Antonio Cepeda Pazmiño  
 Apoderado Especial  
 VICUNHA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL  
 DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

09 01 2017  
 FIRMA DEL ECUADOR SENAE  
 CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIDEL DE SU ORIGINAL  
 FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1291-OF

Guayaquil, 26 de septiembre de 2016

Asunto: Respuesta a consulta de clasificación arancelaria mercancía BIOPLEX TR SE CAMARONES

Señor Ingeniero  
 Juan Carlos Rodas Fernandez  
**Representante Legal**  
**ALLTECH ECUADOR S.A.**  
 En su Despacho

De mis consideraciones;

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2016-0857** suscrito por el Lcdo. Ramón Vallejo, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

*"En atención a sus Oficios sin números ingresado a esta Dirección Nacional con documentos No. SENAE-JDAR-2016-4853-E y SENAE-JDAR-2016-5435-E, suscrito por el Sr. Juan Carlos Rodas, Representante Legal de la empresa Alltech Ecuador Cía. Ltda.; Oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."*

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente BIOPLEX TR SE CAMARONES, bolsas de 25 kg; se toma como referencia la información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.

**I.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:**

Fecha de última entrega de documentación:	16 de septiembre de 2016
Solicitante:	Sr. Juan Carlos Rodas, Representante Legal de la empresa Alltech Ecuador Cía. Ltda.
Nombre comercial de la mercancía:	BIOPLEX TR SE CAMARONES
Marca de la mercancía:	BIOPLEX TR SE CAMARONES
Modelo de la mercancía:	Bolsas de 25 kg
Fabricante de la mercancía:	Alltech do Brasil Agroindustrial Ltda.
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>● Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.</li> <li>● Certificado de análisis.</li> <li>● Hoja de seguridad.</li> </ul>

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1291-OF

Guayaquil, 26 de septiembre de 2016

2.- Análisis merceológico:

De la información técnica emitida por el fabricante adjunta, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

- *Premezcla que contiene micro-minerales, indicada para la alimentación de camarones.*
- *Ingredientes: Levadura de cerveza seca (24.33%), proteinato de hierro (23.35%), proteinato de zinc (21.70%), proteinato de cobre (12.50%), proteinato de manganeso (10%), seleniolevadura (7.13%), cromolevadura (1%).*
- *La levadura de cerveza seca es el carrier del producto; mientras que los ingredientes proteinato de hierro, proteinato de zinc, proteinato de cobre, proteinato de manganeso, seleniolevadura y cromolevadura proveen una mezcla de minerales esenciales para el mantenimiento de la vida y mejorar el rendimiento de los camarones.*
- *Apariencia: Polvo color marrón.*
- *Presentación: Bolsas de 25 kg.*
- *Modo de uso: Adicionar 2 kg/tonelada de alimento terminado o de acuerdo con la exigencia nutricional de cada especie.*
- *Beneficios del producto: Aumenta la inmunidad y estado de salud, mejora la fertilidad, mejora la pigmentación, optimiza la calidad y textura de la carne, maximiza el crecimiento.*

De acuerdo a estas características, se determina que la mercancía motivo de consulta corresponde a una premezcla que contiene micro-minerales utilizada para la alimentación de camarones, presentada en bolsa de 25 kg.

3.- Análisis Arancelario:

- *Según lo expuesto, se considera la Primera Regla General de Interpretación de Nomenclatura Arancelaria que establece:*

*“...Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”.*

- *Se cita el texto de la partida 23.09 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, por las características de este tipo de mercancía, descritas en el numeral dos anterior:*

*“23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales”.*

- *Las notas explicativas de esta partida indican en sus partes pertinentes:*

*“Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:*

- 1) *proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);*
- 2) *completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);*
- 3) *o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.*



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1291-OF

Guayaquil, 26 de septiembre de 2016

*Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio...*

*"...II. – LAS DEMAS PREPARACIONES..."*

*"...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCION DE LOS ALIMENTOS COMPLETOS O COMPLEMENTARIOS DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES*

*"...También se clasifican aquí, siempre que sean de los tipos utilizados en la alimentación animal:*

- a) Las preparaciones formadas por varias sustancias minerales;*
- b) Las preparaciones compuestas por una sustancia activa del tipo considerado en el párrafo 1) anterior y un soporte; ..."*

- *Para determinar la subpartida arancelaria, es necesario considerar la Sexta Regla General de Interpretación de Nomenclatura Arancelaria que cita:*

*"...Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario..."*

- *En la partida 23.09 del Sistema Armonizado, subpartida arancelaria nacional 2309.90.20.10, se encuentran clasificadas las premezclas para uso acuícola; y la mercancía a clasificar por reunir las características de este tipo, se define su clasificación en dicha subpartida.*

#### 4.- Conclusión:

*En base al análisis realizado en los numerales dos y tres del presente informe técnico según la información técnica emitida por el fabricante, salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; para la mercancía denominada comercialmente BIOPLEX TR SE CAMARONES, bolsas de 25 kg, por ser una premezcla que contiene micro-minerales que se adiciona al alimento de camarones, presentada en bolsas de 25 kg, dentro del Arancel del Ecuador vigente se define su clasificación arancelaria en la subpartida "2309.90.20.10 --- Para uso acuícola".*

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DE  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA  
ADUANA DEL  
ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO  
FUE  
FIRMA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1291-OF

Guayaquil, 26 de septiembre de 2016

Referencias:

- SENAE-JDAR-2016-5435-E

Anexos:

- inf\_tec\_dnr-dta-jcc-rvu-if-2016-0857.pdf

rv/jmvm/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL  
09 22 222  
ADUANA DEL ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL  
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1300-OF

Guayaquil, 28 de septiembre de 2016

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria DRUVAM-AQUA

Señor Doctor  
Edgar Byron Curipallo Gavilanes  
**Representante Legal**  
**FARBIOPHARMA S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2016-8867-E, suscrito por el Señor Edgar Curipallo, Representante Legal de FARBIOPHARMA S.A., con Registro Único de contribuyente No. 1791773373001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como "DRUVAM-AQUA".

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

*"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta."*, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No.DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2016-865**, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

"...1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA  
ADUANAS DEL ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO  
FIRMA

Oficio Nro. SENAЕ-DNR-2016-1300-OF

Guayaquil, 28 de septiembre de 2016

Fecha última de entrega de documentación:	09 de Septiembre del 2016
Solicitante:	Edgar Curipallo, Representante Legal de FARBIOPHARMA S.A., con Registro Único de contribuyente No. 1791773373001
Nombre comercial de la mercancía:	DRUVAM-AQUA
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca y modelo: DRUVAM-AQUA Fabricado por: FARBIOPHARMA
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</li> <li>● Solicitud para el Registro Nacional de Productos de Uso Pesquero y Acuícola.</li> <li>● Ficha técnica de producto terminado DRUVAM-AQUA.</li> <li>● Fotografía de etiqueta DRUVAM-AQUA</li> <li>● Diagrama de flujo proceso de producción DRUVAM-AQUA</li> </ul>

2. Análisis merciológico:

Mercancía:	“DRUVAM-AQUA”
Fabricante:	FARBIOPHARMA S.A
<b>Especificaciones Técnicas:</b>	
Acción terapéutica:	DRUVAM-AQUA, es un antiparasitario organofosforado de amplio espectro cuyo mecanismo de acción se basa en la inhibición de la acetilcolinesterasa en las terminaciones nerviosas del parásito con lo que prevalece el efecto de acetil colina que es un importante neurotransmisor que en otras funciones está encargado de activar los filamentos del músculo para que estos se deslicen unos sobre otros y se produzca la contracción muscular, por lo que en el parásito se producirá una parálisis de tipo espástico y posterior muerte.
Aspecto	Polvo Color blanco Forma de presentación: Sobre de aluminio de 20g. Uso: tópico
Composición:	Cada 100 g contiene: Triclorfón .....90,0% Excipientes: Polivinil Pirrolidona (PVP) .....1% Etanol (96%).....4% Dextrosa.....
Vía de administración y/o dosificación del producto	Directo al medio de cultivo acuícola. Aplicar 15 días antes de poblar un estanque.

SENAE  
DIRECCION GENERAL  
SECRETARIA GENERAL

NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1300-OF

Guayaquil, 28 de septiembre de 2016

	Especie	Enfermedad	Dosis
Dosificación	Peces	Girodactilosis	0,2 – 0,3 mg/l durante 3 – 4 días. 3 – 12,5 Kg por hectárea (Ha) de espejo de agua.
		Dactilogirosis Nematodos Intestinales	
	Camarones	Insectos y crustáceos	0,6mg – 1 mg/litro 6kg por hectárea (Ha) de espejo de agua
Usos	Efectivo contra parásitos de peces, como tremátodos monogéneos y crustáceos parásitos, como piojos de peces y gusanos de las agallas. También es útil contra vectores de enfermedades virales del camarón, como lo son algunos microcrustáceos y fases acuáticas de insectos. Recomendación: Aplicar 15 días antes de poblar un estanque. Uso: externo		
Empaque y presentación comercial:	Sobre de aluminio 20 g		
Advertencia:	No se recomienda en otra especie que no sea la autorizada. No use durante el ciclo de crecimiento del camarón. No usar sin equipo de protección personal, como son guantes y mascarilla		
Almacenamiento:	Deberá almacenarse en un lugar fresco y seco, protegido de la luz y a temperatura ambiente no mayor a 30°C y humedad inferior a 80%.		

(\*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2016-8867-E

Fotografía encontrada en adjunto al memorando No.SENAE-DSG-2016-8867-E

### 3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De acuerdo a la información proporcionada por el importador mediante Oficio No. SENAE-DSG-2016-8867-E, la mercancía denominada comercialmente como "DRUVAM - AQUA", en presentación de sobre de aluminio de 20g, es un polvo blanco cuyo principio activo es Triclorfón pesticida organofosforado cuyo mecanismo de acción se basa en la inhibición de la acetilcolinesterasa el cual produce en el parásito una parálisis de tipo espástico y posteriormente muerte.

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1300-OF

Guayaquil, 28 de septiembre de 2016

**REGLA 6:**

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En el arancel Nacional de importaciones Vigente en la sección VI, capítulo 38, encontramos lo productos diversos de las industrias químicas, y específicamente en la partida 38.08 se encuentran los INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMAS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTICULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS Y PAPELES MAIAMOSCAS.

– Los demás.

**3808.91 – Insecticidas.**

Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las partidas 30.03 o 30.04) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.

La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.; en algunos casos es necesaria la combustión. Estos productos actúan, según los casos, por envenenamiento de los sistemas nervioso o digestivo, por asfixia, por el olor, etc.

Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:

Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sartas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.

Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:

**1) Los insecticidas**

Por insecticida se entiende no sólo los productos concebidos para matar los insectos, sino también los productos que posean sobre aquéllos un efecto repulsivo o una atracción. Los productos se presentan en distintas formas, tales como pulverizadores o bloques (para destruir la polilla), aceites y barritas (contra los mosquitos), polvo (contra las hormigas), tabletas contra las moscas o diatomita o cartón impregnados de cianógeno (contra las pulgas y los piojos).

Varios insecticidas se caracterizan por su modo de actuar o el sistema de utilización. Entre estos productos se pueden distinguir:

– los reguladores de crecimiento de los insectos: productos que interfieren los procesos bioquímicos y fisiológicos de los insectos

– los fumigantes: productos químicos que se difunden en la atmósfera en forma gaseosa

– los esterilizantes químicos: productos químicos que se utilizan para esterilizar ciertas partes de la población de insectos.

– los productos de efecto repulsivo: sustancias que impiden el ataque de los insectos, haciendo desagradables u hostiles los alimentos o las condiciones de vida.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1300-OF

Guayaquil, 28 de septiembre de 2016

– los productos de efecto atractivo: utilizados para atraer los insectos hacia cebos o cebos envenenados.

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada comercialmente como “DRUVAM –AQUA” al formar parte del grupo insecticida organofosfato, y basado en la nota legal del capítulo 23, partida 23.09, se excluye de este capítulo:

“...Se excluyen de esta partida:

ij) Las preparaciones del tipo de desinfectantes antimicrobianos, utilizadas en la elaboración de alimentos para animales con el fin de combatir microorganismos indeseables (partida 38.08)...”

#### 4. Conclusión

En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6, en relación a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, de las partida arancelaria 38.08 del Arancel de Importaciones de Ecuador, así como de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No SENAE-DSG-2016-8867-E, SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como “DRUVAM AQUA”, fabricado por FARBIOPHARMA S.A., en presentación de sobre de aluminio de 20g, es un polvo blanco cuyo principio activo es Triclorfón pesticida organofosforado cuyo mecanismo de acción se basa en la inhibición de la acetilcolinesterasa el cual produce en el parásito una parálisis de tipo espástico y posteriormente muerte; es así que a la mercancía le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 38, partida 38.08, subpartida arancelaria: 3808.91.19.00- - - - Los demás...”

Particular que informo para los fines pertinentes

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Ing. Angelita Karoly Santistevan Torres

**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,  
SUBROGANTE**

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-8867-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-8867-e\_edgar\_yron\_curipallo\_gavilanes\_-\_farbiopharma\_s\_a..pdf  
- senae-dsg-2016-8867-e\_anexo\_(1).pdf  
- senae-dsg-2016-8867-e\_anexo\_(2).pdf  
- INFORME TÉCNICO



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1300-OF

Guayaquil, 28 de septiembre de 2016

kmov/jmvm/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE TERRITORIO GENERAL  
00  
ADUANA DEL ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA VERDADERA DEL ORIGINAL  
FIRMA

ESPACIO  
EN BLANCO

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1316-OF

Guayaquil, 01 de octubre de 2016

**Asunto:** Informe de clasificación arancelaria, producto MOLD-ZAP CITRUSPR de la compañía ALLTECH ECUADOR

Señor Ingeniero  
 Juan Carlos Rodas Fernandez  
**Representante Legal**  
**ALLTECH ECUADOR S.A.**  
 En su Despacho

De mi consideración:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JCL-IT-2016-0842 suscrito por Julio Cabello Luna, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

*“En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional mediante documento Nro. SENAE-JDAR-2016-4771-E y su respectivo alcance con Nro. SENAE-JDAR-2016-5436-E, suscritos por el Sr. Juan Carlos Rodas Fernández con Cedula de Identidad # 171141342-5, Representante Legal de la compañía ALLTECH ECUADOR CIA. LTDA., con RUC Nro. 0991363262001; oficio planteado en virtud Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)”, en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el “Libro V del Reglamento al COPCI.”; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: “...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”.*

Con lo expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelario para la mercancía denominada comercialmente con el nombre MOLD-ZAP CITRUS<sub>PR</sub>.

**I. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL  
 DIRECCION DE SECRETARIA GE  
  
 CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE  
 FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1316-OF

Guayaquil, 01 de octubre de 2016

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	24 de agosto del 2016 16 de septiembre del 2016
SOLICITANTE:	Juan Carlos Rodas Fernández, Cedula de Identidad # 171141342-5 <b>ALLTECH ECUADOR CIA. LTDA., RUC Nro. 0991363262001</b>
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	MOLD-ZAP CITRUS <sub>PR</sub>
MARCA:	MOLD-ZAP CITRUS <sub>PR</sub>
MODELO:	SIN MODELO
PRESENTACION:	BOLSAS DE 25 KG
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	ALLTECHNOLOGY PERU S.R.L.
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Solicitud de clasificación arancelaria Información técnica del fabricante de la mercancía Fotografías Documento de alcance

2. DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.

2.1 DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS: <sup>1</sup>

NOMBRE COMERCIAL:	MOLD-ZAP CITRUS <sub>PR</sub>
DESCRIPCION:	Es un inhibidor de moho para alimentos de animales y granos almacenados.
COMPOSICIÓN:	Afrecho de trigo 53% Ácido Propiónico 25% Dioxido de Silicio 15% Hidroxido de amonio 6% Saborizante 1%
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:	Poivo marrón con olor pungente.
USO ESPECÍFICO:	Declarado por el fabricante de la mercancía como inhibidor de moho para alimento de animales y granos almacenados.
INDICACIONES DE USO:	Agregar de 0.5 a 1 kg por tonelada de alimento procesado y para granos que contengan 15% o menos de humedad.
PRESENTACIÓN:	Bolsas de 25 kg.
REPRESENTACIONES GRÁFICAS:	Imagen 1. Presentación de 25 kg. Imagen 2. Apariencia física de la mercancía

<sup>1</sup> Información y fotografías tomada de la documentación adjunta al documento Nro. SENAE-JDAR-2016-4771-E.

2.2 ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA.

Del análisis de la información técnica presentada mediante el documentos Nro. SENAE-JDAR-2016-4771-E y Nro. SENAE-JDAR-2016-5436-E, la mercancía de nombre comercial MOLD-ZAP CITRUS<sub>PR</sub>, MARCA MOLD-ZAP CITRUS<sub>PR</sub>, EN BOLSA DE 25KG, descrita en el numeral 2.1 del presente informe, corresponde a un inhibidor de moho para alimento de animales y granos almacenados, su función es reducir la formación de hongos en alimento o granos almacenados. De entre sus componentes; el ácido propionico y el hidróxido de amonio actúan como un antimicótico evitando el crecimiento de moho y hongos en el alimento y granos almacenados; el afrecho de trigo que actúa como complemento del producto, al ser un cereal a su vez que sirve de alimento para animales; el dióxido de silicio actúa como absorbente de humedad; y, el

SENAE  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1316-OF

Guayaquil, 01 de octubre de 2016

palatabilidad del alimento.

Por ser un alimento para animales, podría considerarse la partida arancelaria 23.09 (Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.), sin embargo se descarta la misma, en virtud de las Notas Explicativas de dicha partida, que citan:

“... ”

Se excluyen de esta partida:

...

ij) Las preparaciones del tipo de desinfectantes antimicrobianos, utilizadas en la elaboración de alimentos para animales con el fin de combatir microorganismos indeseables (partida 38.08).

“... ”

Por lo antes expuesto, la clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas:

“**REGLA 1:** Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes”

y,

“**REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario”

Del análisis de la información técnica anexa al documento Nro. SENAE-JDAR-2016-4771-E y Nro. SENAE-JDAR-2016-5436-E, la mercancía de nombre comercial MOLD-ZAP CITRUS<sub>PR</sub>, MARCA MOLD-ZAP CITRUS<sub>PR</sub>, EN BOLSA DE 25KG, descrita en el numeral 2.1 del presente informe, en aplicación de la Regla interpretativa 1, se toma en consideración las características técnicas de la mercancía, le corresponde la partida arancelaria 38.08 que en su texto dice:

38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, <u>desinfectantes y productos similares</u> , presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.
-------	---

Continúa el análisis y en aplicación de la regla interpretativa 6, se presentan las subpartidas a tomar en cuenta dentro del análisis de clasificación:

	- Los demás:
3808.91	- - Insecticidas:
3808.92	- - Fungicidas:
3808.93	- - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:
3808.94	- - Desinfectantes:
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.94.11.00	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.94.19.00	- - - - Los demás
	- - - Los demás:
3808.94.91.00	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.94.99.00	- - - - Los demás
3808.99	- - Los demás:

SERVICIO NACIONAL DE Aduanas  
DIRECCION GENERAL DE Aduanas  
DIRECCION GENERAL DE Aduanas  
ADUANA DEL GUAYAS  
SENAE  
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO  
FTF

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1316-OF

Guayaquil, 01 de octubre de 2016

Citaré un extracto de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, de la partida arancelaria 38.08, que textualmente indican:

“...  
 Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las partidas 30.03 ó 30.04) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doriforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.  
 ...

**IV) Los desinfectantes**

Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.

Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados.  
 ...”

**3. CONCLUSIÓN.**

Del análisis aplicado a la información técnica del fabricante ALLTECHNOLOGY PERU S.R.L., anexa al documento Nro. SENAE-JDAR-2016-4771-E y Nro. SENAE-JDAR-2016-5436-E, descritas en el numeral 2.1 del presente informe técnico, en aplicación de las reglas 1 y 6, de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía denominada comercialmente MOLD-ZAP CITRUS<sub>PR</sub>, MARCA MOLD-ZAP CITRUS<sub>PR</sub>, EN BOLSA DE 25KG, del fabricante ALLTECHNOLOGY PERU S.R.L., descrita como un inhibidor de mocho para alimento de animales y granos almacenados, su función es reducir la formación de hongos en alimento o granos almacenados para la alimentación en acuicultura, en presentación bolsas de 25 kg., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria 38.08, subpartida arancelaria “3808.94.99.00 - - - - Los demás”.”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Asantistevan*  
 Ing. Angelita Karoly Santistevan Torres

**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA, SUBROGANTE**

**Referencias:**

- SENAE-JDAR-2016-4771-E

**Anexos:**

- SE ASOCIA PETICION Y ANEXOS
- informe\_08420028055001475091442.pdf

jrcl/jmvm/wmpg



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1317-OF

Guayaquil, 01 de octubre de 2016

**Asunto:** Respuesta al documento SENAE-DSG-2016-8335-E.

Teconólogo  
Enrique Eduardo Veintimilla Bueno  
**Gerente General**  
**VICUNHA ECUADOR**  
En su Despacho

De mis consideraciones:

En atención al oficio (sin número) ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENAE-DSG-2016-8335-E suscrito por los ciudadanos Eduardo Veintimilla y Edison Cepeda, Apoderados Especiales de la Empresa VICUNHA ECUADOR S.A., oficio planteado en virtud Art. 141 del “*Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)*”, en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el “*Libro V del Reglamento al COPCI*”; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: “...*Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...*”. Del análisis merceológico aplicado a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IT-2016-854 suscrito por el Ing. Carlos J. Tierra C., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

*“... Con lo expuesto, considerando que la consulta de clasificación arancelaria deberá formularse independientemente por cada mercancía y en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referentes al “Libro V del Reglamento al COPCI.”, se procede con el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “GREGORY 14, TEJIDO INDIGO” que consiste en un tejido de trama y urdimbre para la confección de pantalones, camisas y chompas.*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1317-OF

Guayaquil, 01 de octubre de 2016

**1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Agosto 26 del 2016.
SOLICITANTES:	Eduardo Veintimilla y Edison Cepeda, Apoderados Especiales de la Empresa VICUNHA ECUADOR S.A., RUC. 1790026760001
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	GREGORY 14, TEJIDO INDIGO
MARCA, FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	VICUNHA ECUADOR S.A.
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:	Ficha técnica del fabricante de la mercancía. Muestra física de la mercancía a importar.

**2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA, ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.**

**2.1. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA.**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL  
08 01 10 10 10  
ADUANA DEL ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIDELICOPIA DE SU ORIGINAL  
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1317-OF

Guayaquil, 01 de octubre de 2016

NOMBRE COMERCIAL:	GREGORY 14, TEJIDO INDIGO.
DEFINICIÓN ARANCELARIA:	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .
MARCA, MODELO:	VICUNHA, modelo D2000.
USO ESPECÍFICO, PRESENTACIÓN:	Diseñado para la confección de pantalones y camisas. Se presenta en rollos individuales con ancho superior a 30 centímetros.
CARACTERÍSTICAS y PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA MERCANCÍAS:	<p>- <b>Tipo de tejido, gramaje:</b> tejido de trama y urdimbre, a base de materias textiles. El gramaje promedio es de 475 g/m<sup>2</sup>.</p> <p>- <b>Técnica de tejido:</b> el hilo de trama pasa por encima de tres hilos de urdimbre, el diseño corresponde a ligamento de "curso" o "cursa" igual a 4 (cuatro). El diseño corresponde a un derivado de la sarga.</p> <p>- <b>Hilados que componen el tejido:</b> en la "urdimbre" y en la "trama" hilados de fibra corta, específicamente algodón que aporta el 100 % al sistema. Todos los hilados de la urdimbre presentan color sólido con referencia al "azul marino"; mientras que todos los hilados de la trama presentan color sólido con referencia al "blanco".</p> <p>- <b>Materia textil que predomina en peso:</b> según ficha técnica de la mercancía en concordancia a las pruebas cualitativas de incineración, el componente mayoritario son los hilados de fibra corta, es decir el ALGODÓN.</p> <p>- <b>Aspectos visual del tejido:</b> superficies o caras lisas, lado pesado color azul marino por efecto de la urdimbre, el lado menos pesado presenta color "claro" por efecto del tejido; no presenta asociación con elementos diferentes a los textiles (plástico, abrasivos, caucho por ejemplo), no presenta trabajos relacionados con la confección.</p>
USO ESPECÍFICO:	La mercancía denominada comercialmente como GREGORY 14, TEJIDO INDIGO está diseñada específicamente para la confección de pantalones, camisas, chompas (prendas de vestir).

## 2.2. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numerar 2.1 del presente informe técnico se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común del Sistema Armonizado, tomado en cuenta por la Organización Mundial de Aduanas:

"... REGLA 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos de ADUANA DEL SERVICIO NACIONAL DE LOS SOLOS DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1317-OF

Guayaquil, 01 de octubre de 2016

*tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...*

*(REGLA 1, NOTA EXPLICATIVA):*

*“...V) En el apartado III) b), la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que el texto de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tiene prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía...”; (subrayados no corresponden al texto original).*

*Del análisis merceológico aplicado tanto a la ficha técnica del fabricante como a la muestra física ingresada para análisis, en aplicación de la PRIMERA de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común se toma en consideración la nota legal 2A y 8 correspondiente a la sección XI, por lo tanto se define como más adecuada la partida a cuatro dígitos que en su texto dice:*

52.09	<i>Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>.</i>
-------	--

*Continúa el análisis arancelario, y solo cuando se define la partida a cuatro dígitos procedemos a determinar la subpartida arancelaria (diez dígitos) en virtud de la Regla interpretativa 6 que dice:*

*“... REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”; (subrayados no corresponden al texto original).*

*Considerando la Regla interpretativa 6, a continuación se exponen las subpartidas arancelarias que serán consideradas en el análisis:*

SERVICIO NACIONAL DE ADUAN  
 DIRECCION GENERAL  
 DIRECCION DE SECRETARIA  
 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SENAE  
 CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES REAL  
 FIRMADO  
 FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1317-OF

Guayaquil, 01 de octubre de 2016

52.09	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .
	- Crudos:
	- Blanqueados
	- Teñidos:
	- Con hilados de distintos colores:
5209.41.00	- - De ligamento tafetán
5209.42.00	- - Tejidos de mezclilla («denim»)
5209.43.00	- - Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.49.00	- - Los demás tejidos
	- Estampados:

En vista que la mercancía de nombre comercial GREGORY 14, TEJIDO INDIGO presenta como componentes principales a los hilados de distintos colores, en diseño sarga de curso igual a 4, cumpliendo todos los argumentos arancelarios descritos en la Nota de subpartida correspondiente al Capítulo 52, se define como más adecuada la subpartida 5209.42.00.

Para complementar el análisis se expone un extracto tomado de las Notas legales correspondientes a la Sección XI así como textos referentes a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado correspondiente a la partida arancelaria 52.09 que afinadas a la mercancía en análisis respectivamente dicen:

“...Sección XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

**Notas.**

... 2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 ó 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasifican como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.

... 8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:

a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;

b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59 (...); (subrayados no corresponden al texto original).

“...**Notas de subpartida.**

1. Esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por:

a) Hilados crudos

Los hilados:

- 1º Con el color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, teñir (incluso en la masa) ni estampar; o
- 2º Sin color bien determinado (hilados “grisáceos”) fabricados con hilachas.

Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabón) y, en el caso de fibras sintéticas o artificiales,



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1317-OF

Guayaquil, 01 de octubre de 2016

estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo: dióxido de titanio).

b) Hilados blanqueados

Los hilados:

1º) Blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o

2º) Constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o

3º) Retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

c) Hilados coloreados (teñidos o estampados)

Los hilados:

1º) Teñidos (incluso en la masa), excepto de blanco o un color fugaz, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas; o

2º) Constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores, con aspecto de puntillado; o

3º) En los que la mecha o «roving» de materia textil haya sido estampada; o

4º) torcidos o cableados, constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados...

... d) Tejidos crudos

Los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden tener un apresto sin color o un color fugaz.

e) Tejidos blanqueados

Los tejidos:

1º) Blanqueados o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza; o

2º) Constituidos por hilados blanqueados; o

3º) Constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

f) Tejidos teñidos

Los tejidos:

1º) Teñidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposición en contrario) o con apresto coloreado; o

2º) constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.

g) Tejidos con hilados de distintos colores

Los tejidos (excepto los tejidos estampados):

1º) Constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de matiz diferente de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o

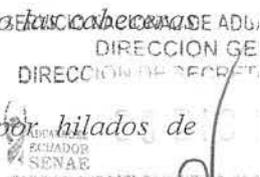
2º) Constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados; o

3º) Constituidos por hilados jaspeados o mezclados.

(En ningún caso se tendrán en cuenta los hilados que forman los orillos o el cuello de pieza.)

h) Tejidos estampados

Los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1317-OF

Guayaquil, 01 de octubre de 2016

*distintos colores.*

*(Se asimilan a los tejidos estampados, los tejidos con dibujos obtenidos, por ejemplo: con pincel, brocha, pistola, calcomanías, flocado, por procedimiento «batik».)*

*La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos anteriormente.*

*Las definiciones de los apartados d) a h) anteriores se aplican, mutatis mutandis, a los tejidos de punto (...); (subrayados no corresponden al texto original).*

*“...Capítulo 52. ALGODÓN*

*Nota de subpartida.*

*1. En las subpartidas 5209.42 y 5211.42, se entiende por tejidos de mezclilla («denim») los tejidos con hilados de distintos colores, de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, incluida la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre sean de un solo y mismo color y los de trama, crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre. (...); (subrayados no corresponden al texto original).*

*“...Sección XI. CONSIDERACIONES GENERALES*

*C. – Tejidos.*

*En los Capítulos 50 a 55, la palabra tejidos comprende los artículos obtenidos por entrecruzamiento, en telares de urdimbre y trama, de hilados textiles (ya sean estos hilados de los considerados como tales en los Capítulos 50 a 55, o como cordeles de la partida 56.07) o de mechas, monofilamentos, tiras y formas similares del Capítulo 54, hilados llamados de cadeneta, cintas estrechas, trenzas, cintas sin trama formadas por hilados o fibras paralelizadas y aglomeradas, etc., (...)*

*... Ligamentos.*

*En el ligamento sarga, el primer hilado de urdimbre (hilo) está ligado por el primer hilado de trama (pasada), el segundo hilo por la segunda pasada, el tercer hilo por la tercera pasada y así sucesivamente. El escalonado de este ligamento es de 1, tanto en el sentido de la urdimbre como en el de la trama. El curso de este ligamento, es decir, el número de hilos y de pasadas necesario para obtenerlo, siempre es superior a 2. El ligamento sarga más tupido es aquel en el que la pasada cubre dos hilos de urdimbre. Es una sarga de tres. En la sarga de cuatro, el hilo de trama pasa por encima de tres hilos de urdimbre.*

*El ligamento sarga presenta cordoncillos separados por líneas oblicuas de ligadura prolongadas de uno a otro orillo, que forman surcos y dan la sensación de una tejedura en diagonal. Los cordoncillos pueden ir de derecha a izquierda o de izquierda a derecha. Hay sarga con efecto de trama en la que la pasada es más visible que el hilo y sarga con efecto de urdimbre en la que el hilo es más visible que la pasada. Sin embargo, existe una clase de sarga que presenta los mismos efectos por las dos caras, llamada sarga sin revés o cruzada.*

*La sarga sin revés o cruzada tiene siempre un curso de ligamento par. Las bastas de urdimbre o de trama son iguales en las dos caras, aunque la dirección del cordoncillo es inversa en una cara respecto de la otra. La sarga más sencilla es la cruzada de 4: cada hilo toma dos pasadas consecutivas y deja las dos siguientes.*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1317-OF

Guayaquil, 01 de octubre de 2016

*Hay que observar que, como consecuencia del carácter restrictivo de los textos de algunas subpartidas de las partidas 52.08, 52.09, 52.10, 52.11, 55.13 y 55.14, estas subpartidas solamente comprenden la sarga de 3, la sarga de 4 y la sarga sin revés o cruzada de 4, cuyos esquemas respectivos se muestran a continuación...”*

**3. CONCLUSIÓN.**

*Del análisis merceológico aplicado tanto a la información técnica como a la muestra física del fabricante se define que la mercancía corresponde a tejidos de trama y urdimbre con un porcentaje de algodón superior al 85% (del peso total) y peso superior a 200 g/m², elaborado con hilos de distintos colores (hilos de urdimbre de un solo y mismo color e hilos de trama con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre), en diseño sarga de cursa o curso igual a 4; por lo tanto se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común, a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de GREGORY 14 (TEJIDO INDIGO), del fabricante VICUNHA ECUADOR S.A., se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda) en la partida arancelaria 52.09, subpartida “...5209.42.00.00 - - Tejidos de mezclilla («denim») (...)”.*

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Asantistevan*  
 Ing. Angellita Karoly Santistevan Torres  
**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,  
 SUBROGANTE**

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-8335-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-8335-e-enrique\_veintimilla.pdf
- Informe Técnico N°854\_CTIERRA.2016

Copia:

- Economista  
 Edison Antonio Cepeda Pazmiño  
 Apoderado Especial  
 VICUNHA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1319-OF

Guayaquil, 01 de octubre de 2016

**Asunto:** CONSULTA CLASIFICACION ARANCELARIA EMPRESA ALLTECH

Señor Ingeniero  
Juan Carlos Rodas Fernandez  
**Representante Legal**  
ALLTECH ECUADOR S.A.  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-JDAR-2016-5178-E, suscrito por el Sr. Juan Carlos Rodas Representante Legal de la empresa Alltech Ecuador Cia. Ltda., con RUC 0991363262001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

*“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”*, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2016-858**, suscrito por la Ing. Adriana Navarro, Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “SEL-PLEX 2700”, misma que se indica a continuación:

#### 1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO  
CORRESPONDE A LA COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1319-OF

Guayaquil, 01 de octubre de 2016

Fecha última de entrega de documentación:	08 de septiembre de 2016
Solicitante:	Sr. Juan Carlos Rodas Representante Legal de la empresa Alltech Ecuador Cia. Ltda., con RUC 0991363262001
Nombre de la mercancía:	“SEL-PLEX 2700”
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: SEL-PLEX 2700 Fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</li> <li>● Hoja de especificaciones del producto</li> <li>● Hoja de datos de seguridad</li> <li>● Fotografía de la presentación de 25 kg del producto firmada por el fabricante.</li> <li>● Fotografía a color del producto en polvo.</li> <li>● Copia RUC</li> <li>● Certificado de análisis del producto.</li> <li>● Catálogo del producto</li> <li>● Método de elaboración</li> <li>● Método de manufactura</li> <li>● Modo de acción</li> <li>● Carta de descripción de ingredientes del producto</li> </ul>

**2. Descripción de la mercancía.-**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1319-OF

Guayaquil, 01 de octubre de 2016

Mercancía:	“SEL-PLEX 2700”
Fabricante:	ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.
Especificaciones Técnicas:	
Descripción:	SEL-PLEX 2700 es selenio orgánico en la forma de levadura enriquecida (seleniolevadura) para alimentación en acuicultura, compuesta por seleniolevadura, levadura de cerveza seca, melazas, sales nutritivas y vitaminas.
Uso / Beneficios:	<p>Los compuestos orgánicos del selenio tienen una mayor biodisponibilidad versus los componentes inorgánicos. Los selenio-aminoácidos son fácilmente digeridos por los organismos y se utilizan para la síntesis de proteínas funcionales para promover la acumulación de reservas de Selenio en formas disponibles. Entre los principales beneficios del producto se pueden citar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoya al sistema inmunológico del animal</li> <li>• Ayuda a una mayor resistencia a las enfermedades.</li> <li>• Apoya a la función reproductiva normal</li> <li>• Ayuda a dar mayor viabilidad y emplume a los pollitos</li> <li>• Ayuda al crecimiento</li> <li>• Promueve niveles de antioxidantes saludables</li> </ul>
Presentación:	Sacos de 25 kg
Composición:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seleniolevadura ≈95%</li> <li>• Levadura de cerveza seca ≈5%</li> <li>• Melazas</li> <li>• Sales nutritivas</li> <li>• Vitaminas</li> </ul>
Características físicas:	Polvo color marrón con olor característico a levadura

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL  
CERTIFICADO QUE ESTE DULCE  
FIRMA

(\* Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENA-E-JDAR-2016-5178-E

### 3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Dada la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada como “SEL-PLEX 2700”, que consiste en selenio orgánico en la forma de levadura enriquecida (seleniolevadura) compuesta por seleniolevadura, levadura de cerveza seca, melazas, sales nutritivas y vitaminas, usada para alimentación en acuicultura en presentación de sacos de 25 kg.

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

**“REGLA 1:**

*Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.*

**REGLA 6:**

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los*

d

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1319-OF

Guayaquil, 01 de octubre de 2016

*textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*"

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra la Sección IV, que trata sobre: "PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS", dentro de esta sección se presenta el Capítulo 23 cuyo título es "RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES". El numeral 1) de las notas legales de este capítulo indica:

*"Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."*

Para la obtención de la seleniolevadura, ésta debe pasar por un proceso de fabricación en el cual la levadura de cerveza seca se rehidrata con una solución de complejo de selenio-polisacárido; se adicionan melazas, sale nutritivas y vitaminas que dan lugar a la fermentación de las células de levadura. Posteriormente las células de levadura se concentran por centrifugación para concentrarlas y por último el producto es inyectado a un secador hasta obtener la humedad deseada del producto final. Por lo tanto, se trata de una preparación alimenticia para animales obtenida por el procesamiento de sustancias orgánicas como las levaduras y almidones, y una sustancia inorgánica, el selenio, en forma de selenito de sodio.

La partida 23.09 trata sobre sobre "Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.", cuyas Notas Explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) indican:

**"C.- PREPARACIONES PARA LA PRODUCCION DE LOS ALIMENTOS COMPLETOS O COMPLEMENTARIOS DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

*Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saborizantes y aperitivas, etc.;*
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

*Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte."*

Por lo antes expuesto y en aplicación de las regla 1 de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, a la mercancía objeto de consulta le corresponde clasificarse en la partida 23.09, la cual obedece a la siguiente estructura arancelaria:

**Capítulo 23**

**"RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES"**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA Y CONTROL  
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA  
COPIA  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
Ecuador  
SENAE  
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES VERDADERO  
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1319-OF

Guayaquil, 01 de octubre de 2016

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10.00	-- Presentados en latas herméticas
2309.10.90.00	-- Los demás
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	-- Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- Premezclas
2309.90.20.10	--- Para uso acuícola
2309.90.20.90	--- Los demás
2309.90.30.00	-- Sustitutos de la leche para alimentación de terneros
2309.90.90	-- Las demás
	--- Para animales criados para alimentación humana
2309.90.90.11	---- Para uso acuícola en forma de hojuelas
2309.90.90.12	---- Las demás para uso acuícola

**4. Conclusión.-**

A partir de la revisión y análisis a la información adjunta al oficio SENAE-JDAR-2016-5178-E y, en virtud de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria I y 6, Notas legales del capítulo 23, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA contempladas en el Arancel de Importaciones del Ecuador, se concluye que la mercancía denominada como: "SEL-PLEX 2700", que consiste en selenio orgánico en la forma de levadura enriquecida (seleniolevadura) para alimentación en acuicultura compuesta por seleniolevadura, levadura de cerveza seca, melazas, sales nutritivas y vitaminas presentada en sacos de 25 kg; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 23, partida 23.09, subpartida arancelaria "2309.90.90.12 ---- Los demás para uso acuícola".

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Angelita Karoly Santistevan Torres  
**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA, SUBROGANTE**

## Referencias:

- SENAE-JDAR-2016-5178-E

## Anexos:

- 51780534928001473366232.pdf  
 - 20160926\_if\_sel-plex\_2700\_5178.pdf

AINM/jmvm/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL  
 DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL  
 CERTIFICO QUE ESTE DUCO ES UNA COPIA VERDADERA DE SU ORIGINAL

FIRMA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1320-OF

Guayaquil, 01 de octubre de 2016

**2. DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.****2.1 DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS: <sup>1</sup>**

NOMBRE COMERCIAL:	ALLZYME VEGPRO® POLVO ADITIVO ENZIMÁTICO PARA ACUACULTURA	
DESCRIPCIÓN:	Es un polvo que contiene un complemento enzimático para ayudar a los animales acuáticos en la digestión de la proteína vegetal en ingredientes alimenticios.	
COMPOSICIÓN:	Carbonato de calcio 98.85% Extracto seco de la fermentación de <i>Aspergillus</i> sp. 0.75% Extracto de <i>Trichoderma longibrachiatum</i> 0.35% Extracto seco de la fermentación de <i>Bacillus subtilis</i> 0.05%	
APORTE NUTRICIONAL:	Proteasa Min. 7500 HUT/g Celulasa Min. 44 CMCU/g	
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:	Polvo suelto de color beige claro sin olor discernible. Densidad a granel: 1017.8 kg/m <sup>3</sup>	
USO ESPECÍFICO:	Declarado por el fabricante de la mercancía para uso en la acuicultura.	
INDICACIONES DE USO:	Adicionar 500g/tonelada de alimento para peces y camarones.	
PRESENTACIÓN:	Bolsas de 25 kg.	
REPRESENTACIONES GRÁFICAS:	Imagen 1. Presentación de 25 kg.	Imagen 2. Apariencia física de la mercancía

<sup>1</sup> Información y fotografías tomada de la documentación adjunta al documento Nro. SENAE-JDAR-2016-5177-E.

**2.2 ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA.**

Del análisis de la información técnica presentada mediante el documento Nro. SENAE-JDAR-2016-5177-E, la mercancía de nombre comercial ALLZYME VEGPRO® POLVO, MARCA ALLZYME VEGPRO®, EN BOLSA DE 25KG, descrita en el numeral 2.1 del presente informe, corresponde aditivo alimenticio que contiene un complemento enzimático de Proteasa y Celulasa, para ser adicionado al alimento de peces y camarones; la enzima Proteasa hidroliza las proteínas que son fuente de aminoácidos, y la Celulasa rompe la celulosa, para facilitar la digestión de la proteína vegetal en ingredientes alimenticios como la soya y otras proteínas provenientes de leguminosas en los alimento de acuicultura, el Carbonato de Calcio considerado como vehículo es fuente de minerales utilizado también en la alimentación animal, por lo que se descarta la partida arancelaria 35.07 sugerida.

Por lo antes expuesto, la clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas:

**“REGLA 1:** Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes”

y:

**“REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario”

Del análisis de la información técnica anexa al documento Nro. SENAE-JDAR-2016-5177-E, la mercancía de nombre comercial ALLZYME VEGPRO® POLVO, MARCA ALLZYME VEGPRO®, EN BOLSA DE 25KG, descrita en el numeral 2.1 del presente informe, en aplicación de la Regla interpretativa 1, se toma en consideración las características técnicas de la mercancía, le corresponde la partida arancelaria 23.09 que en

Oficio Nro. SENAЕ-DNR-2016-1320-OF

Guayaquil, 01 de octubre de 2016

su texto dice:

**23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**

Continúa el análisis y en aplicación de la regla interpretativa 6, se presentan las subpartidas a tomar en cuenta dentro del análisis de clasificación:

2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor;
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	- Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas
2309.90.20.10	- - Para uso acuícola
2309.90.20.90	- - Los demás

Citaré un extracto de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, de la partida arancelaria 23.09, que textualmente indican:

“... ”

Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (**piensos completos**);
- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (**piensos complementarios**);
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

“... ”

II. – LAS DEMAS PREPARACIONES

“... ”

C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCION DE LOS ALIMENTOS COMPLETOS O COMPLEMENTARIOS DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces **aditivos**), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la **digestión** y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, **aminoácidos**, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, **sustancias saboreadoras y aperitivas**, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

“... ”

### 3. CONCLUSIÓN.

Del análisis aplicado a la información técnica del fabricante ALLTECH, INC., anexa al documento Nro. SENAЕ-JDAR-2016-5177-E, descritas en el numeral 2.1 del presente informe técnico, en aplicación de las reglas 1 y 6, de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía denominada comercialmente ALLZYME VEGPRO® POLVO, MARCA ALLZYME VEGPRO®, EN BOLSA DE 25 KG, de fabricante ALLTECH, INC., corresponde a un aditivo alimenticio, que contiene un complemento de proteínas.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA TÉCNICA  
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1320-OF

Guayaquil, 01 de octubre de 2016

*Celulosa, para la alimentación de peces y camarones, de uso en la acuicultura, en presentación bolsas de 25 kg., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria 23.09, subpartida arancelaria "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola".*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



ADUANA  
DEL  
ECUADOR

Ing. Angelita Karoly-Santistevan Torres  
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA, SUBROGANTE

Referencias:

- SENAE-JDAR-2016-5177-E

Anexos:

- 51770396128001473365907.pdf  
- informe\_0859.pdf

jrcl/jmvm/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



09 OCT 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1323-OF

Guayaquil, 01 de octubre de 2016

**Asunto:** Ref:Consulta de Clasificación Arancelaria ingresada mediante documento SENAE-DSG-2016-8415-Epresentada en contenedor 1Kg.

Economista  
Alfredo Fernando Ziade Paez  
**Gerente General**  
**PRIME LABORATORIO PRILAB S.A**

Abogada  
Johanna Mariela Maquilon Cedeño  
Reg. 09-2008--379-f.a.g  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento **No. SENAE-DSG-2016-9224-E**, el mismo que es un alcance al documento **No.SENAE-DSG-2016-8415-E**, suscrito por el Sr. Alfredo Fernando Ziade Páez representante legal de la empresa **LABORATORIO PRILAB.S.A, con RUC. 0991316043001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las consultas de **Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

*“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes*

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1323-OF

Guayaquil, 01 de octubre de 2016

*respecto de quien formula la consulta...”*

Esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2016-862**, suscrito por la Q.F. Elvia Vicuña Gómez, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

**1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

Fecha última de entrega de documentación:	20 de Septiembre del 2016
Solicitante:	Sr. Alfredo Fernando Ziade Páez representante legal de la empresa LABORATORIO PRILAB.S.A, con RUC. 0991316043001
Nombre comercial de la mercancía:	<b>“SPIRULINA REGULAR”</b>
Marca & fabricante de la mercancía:	<b>Marca: MACKAY MARINE Fabricante: MACKAY MARINE BRINE SHRIMP CO</b>
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</li> <li>● Descripción clara de la mercancía</li> <li>● Información Técnica del fabricante</li> <li>● Fotografía</li> <li>● Registro único de contribuyentes RUC</li> <li>● Inserto</li> </ul>

**2. Descripción de la mercancía.-**

Mercancía:	<b>“SPIRULINA REGULAR”</b>
Fabricante:	MACKAY MARINE BRINE SHRIMP CO
Presentación:	1 Kilogramo
Especificaciones Técnicas:	

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
SECRETARIA GENERAL  
03 OCT 2016  
CERTIFICO QUE ESTE DUCUMEN TO ES EL COPIA DE SU ORIGINAL  
FIRMA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1323-OF

Guayaquil, 01 de octubre de 2016

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “SPIRULINA REGULAR”, en presentación de 1 kilogramo, con tamaño de partícula de #40 mesh, son microalgas multicelulares comestibles azul oscuro – verdosas que contienen una gran cantidad de proteína, beta caroteno y es la mayor fuente del mundo de vitamina B-12 y es el alimento ideal para muchos organismos acuáticos.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

*“REGLA 1:*

*Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.*

*REGLA 6:*

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección II, trata sobre: “**PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL**”, dentro de la Sección II se tiene el **Capítulo 12** cuyo título es “**Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje**”. El mismo que en la Nota Legal 5 de textualmente indica:

*“...5. En la partida 12.12, el término algas no comprende:*

- a) los microorganismos monocelulares muertos de la partida 21.02;*
- b) los cultivos de microorganismos de la partida 30.02;*
- c) los abonos de las partidas 31.01 ó 31.05 ...”*

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente encontramos la siguiente partida: “...12.12 **Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida...**”, la misma que en la parte pertinente de sus Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas indica lo siguiente:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA  
ADUANAS DEL ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIE  
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1323-OF

Guayaquil, 01 de octubre de 2016

“... A) Algas

Todas las **algas**, sean o no **comestibles**, se clasifican en esta partida. Pueden presentarse frescas, refrigeradas, congeladas, secas o **pulverizadas**. Las algas sirven para distintos usos (por ejemplo: preparaciones farmacéuticas, cosméticas, alimentación humana, **alimentación animal**, abono).

Se clasifica también en esta partida la harina de algas, incluso si está constituida por una mezcla de algas de diferentes variedades.

Se excluyen de esta partida:

- a) El agar-agar y la carragenina (partida 13.02).
- b) Las algas monocelulares muertas (partida 21.02).
- c) Los cultivos de microorganismos de la partida 30.02.
- d) Los abonos de las partidas 31.01 o 31.05.

Del análisis arancelario de la partida 12.12 para el producto denominado “**SPIRULINA REGULAR**” podemos decir que son **algas multicelulares, pulverizadas**, utilizadas para **alimentación animal** por tanto queda comprendida dentro de la partida antes mencionada.

Adicionalmente podemos decir que este producto se **excluye del capítulo 21.02** debido a que la mercancía está compuesta por algas multicelulares.

La partida 12.12 obedece a la siguiente estructura arancelaria:

**Capítulo 12**

*“Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje”*

12.12	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i> ) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.
	- Algas:
1212.21.00-	- Aptas para la alimentación humana
1212.29.00-	- Las demás
	- Los demás:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE SU ORIGINAL  
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1323-OF

Guayaquil, 01 de octubre de 2016

**4. Conclusión.-**

En virtud de las revisiones y análisis a la información adjunta a los oficios **SENAE-DSG-2016-8415-E** y **SENAE-DSG-2016-9224-E**, de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, Notas Legales del capítulo 12, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de la partida arancelaria **12.12** del Arancel de importaciones de Ecuador, **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: **“SPIRULINA REGULAR”**, en presentación de 1 Kilogramo, con tamaño de partícula de #40 mesh, son microalgas multicelulares comestibles azul oscuro – verdosas que contienen una gran cantidad de proteína, beta caroteno y es la mayor fuente del mundo de vitamina B-12 y es el alimento ideal para muchos organismos acuáticos; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección II, Capítulo 12, partida 12.12, subpartida arancelaria **“1212.29.00.00 - - Las demás”**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ing. Angelita Karoly Santistevan Torres

**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,  
SUBROGANTE**

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-9224-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-9224-e-johanna\_maquilon.pdf  
- INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2016-862.pdf

Copia:

Señor Economista  
Miguel Ángel Padilla Celi  
Subdirector General de Normativa Aduanera, Subrogante

ev/jmvm/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA VERDADERA DE SU ORIGINAL

FIRMA

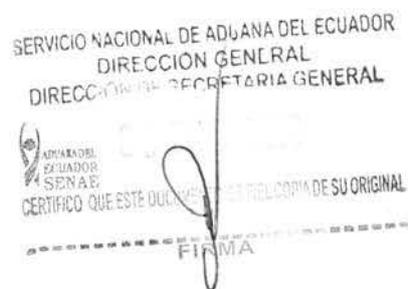
Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1325-OF

Guayaquil, 01 de octubre de 2016

**Asunto:** Ref:Consulta de Clasificación Arancelaria ingresada mediante documento SENA-E-DSG-2016-8413-Epresentada en envase de 500gramos.

Economista  
 Alfredo Fernando Ziade Paez  
**Gerente General**  
**PRIME LABORATORIO PRILAB S.A**

Abogada  
 Johanna Mariela Maquilon Cedeño  
**Reg. 09-2008--379-f.a.g**  
 En su Despacho



De mi consideración:

En atención al documento No. SENA-E-DSG-2016-9223-E, el mismo que es un alcance al documento No.SENA-E-DSG-2016-8413-E, suscrito por el Sr. Alfredo Fernando Ziade Páez representante legal de la empresa **LABORATORIO PRILAB.S.A, con RUC. 0991316043001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

*“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a:Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones*

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1325-OF

Guayaquil, 01 de octubre de 2016

*contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."*

Esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2016-861**, suscrito por la Q.F. Elvia Vicuña Gómez, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

### 1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	20 de Septiembre del 2016
Solicitante:	Sr. Alfredo Fernando Ziade Páez representante legal de la empresa LABORATORIO PRILAB.S.A, con RUC. 0991316043001
Nombre comercial de la mercancía:	<b>"MICROFINE SPIRULINA"</b>
Marca & fabricante de la mercancía:	<b>Marca: MACKAY MARINE Fabricante: MACKAY MARINE BRINE SHRIMP CO</b>
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</li> <li>● Descripción clara de la mercancía</li> <li>● Información Técnica del fabricante</li> <li>● Fotografía</li> <li>● Registro único de contribuyentes RUC</li> <li>● Inserto</li> </ul>

### 2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía:	<b>"MICROFINE SPIRULINA"</b>
Fabricante:	MACKAY MARINE BRINE SHRIMP CO
Presentación:	Latas de 500g (12 latas por cartón)
Especificaciones Técnicas:	

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1325-OF

Guayaquil, 01 de octubre de 2016

<p><b>Descripción:</b></p>	<p>Son microalgas multicelulares comestibles azul oscuro – verdosas que contienen una gran cantidad de proteína, beta caroteno y es la mayor fuente del mundo de vitamina B-12. Es el alimento ideal para muchos organismos acuáticos y cuando se la utiliza como pienso o aditivo al pienso es excelente para el cultivo de peneidos, camarón de agua dulce, larvas de peces e incluso artemia. Se ha comprobado que las raciones de spirulina aumentaran la fertilidad y reproducción, mientras que el aumento de peso, coloración y apetito en muchas especies mejorara.</p>
<p><b>Uso:</b></p>	<p>Exclusivamente para alimentación animal, no apto para consumo humano.</p>
<p><b>Composición:</b></p>	<p><b>100% Microalgas de spirulina pulverizadas (Arthrospira plantensis)</b></p> <p>Información nutricional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Proteína: 60-70%</li> <li>● Carbohidratos: 15-25%</li> <li>● Grasa (lípidos): 6-8%</li> <li>● Minerales: 7-10%</li> <li>● Humedad: 3-7%</li> <li>● Fibra: 8-10%</li> </ul> <p>Ácidos grasos esenciales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Linoleico 10mg</li> <li>● Gama-Linoleico: 12mg</li> </ul> <p>Pigmentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Ficocianina (azul): 150mg</li> <li>● Clorofila (verde): 11mg</li> <li>● Carotenoides 3.5mg</li> </ul> <p>Características Fisicoquímicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Tamaño de partícula: #80 mesh</li> </ul>

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA  
 DIRECCION GENERAL  
 DIRECCION DE SECRETARIA  
 ADUANA DEL  
 ECUADOR  
 SENA-E  
 CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO  
 FUE  
 FIRMADO

(\*) Información Técnica de la información adjunta a los documentos No. SENA-E-DSG-2016-8413-E y SENA-E-DSG-2016-9223-E

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1325-OF

Guayaquil, 01 de octubre de 2016

**3. Análisis de clasificación arancelaria.-**

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “MICROFINE SPIRULINA”, en presentación de latas de 500g, con tamaño de partícula de #80 mesh, son microalgas multicelulares comestibles azul oscuro – verdosas que contienen una gran cantidad de proteína, beta caroteno y es la mayor fuente del mundo de vitamina B-12 y es el alimento ideal para muchos organismos acuáticos.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

**“REGLA 1:**

*Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.*

**REGLA 6:**

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección II, trata sobre: “**PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL**”, dentro de la Sección II se tiene el **Capítulo 12** cuyo título es “**Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje**”. El mismo que en la Nota Legal 5 de textualmente indica:

**“...5. En la partida 12.12, el término algas no comprende:**

- a) los microorganismos monocelulares muertos de la partida 21.02;
- b) los cultivos de microorganismos de la partida 30.02;
- c) los abonos de las partidas 31.01 ó 31.05 ...”

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente encontramos la siguiente partida: “...12.12 *Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida...*”, la misma que en la parte pertinente de sus Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas indica lo



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1325-OF

Guayaquil, 01 de octubre de 2016

siguiente:

**“... A) Algas**

Todas las **algas**, sean o no **comestibles**, se clasifican en esta partida. **Pueden presentarse** frescas, refrigeradas, congeladas, secas o **pulverizadas**. **Las algas sirven para distintos usos** (por ejemplo: preparaciones farmacéuticas, cosméticas, alimentación humana, **alimentación animal**, abono).

Se clasifica también en esta partida la harina de algas, incluso si está constituida por una mezcla de algas de diferentes variedades.

**Se excluyen de esta partida:**

- a) El agar-agar y la carragenina (partida 13.02).
- b) Las algas monocelulares muertas (partida 21.02).
- c) Los cultivos de microorganismos de la partida 30.02.
- d) Los abonos de las partidas 31.01 o 31.05.

Del análisis arancelario de la partida **12.12** para el producto denominado **“MICROFINE SPIRULINA”** podemos decir que son **algas multicelulares, pulverizadas**, utilizadas para **alimentación animal** por tanto queda comprendida dentro de la partida antes mencionada.

Adicionalmente podemos decir que este producto **se excluye del capítulo 21.02** debido a que la mercancía está compuesta por algas multicelulares.

La partida **12.12** obedece a la siguiente estructura arancelaria:

**Capítulo 12**

**“Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje”**

12.12	<i>Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad Cichorium intybus sativum) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.</i>
	<i>- Algas:</i>
1212.21.00-	<i>- Apts para la alimentación humana</i>
1212.29.00-	<i>- Las demás</i>
	<i>- Los demás:</i>

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL  
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1325-OF

Guayaquil, 01 de octubre de 2016

**4. Conclusión.-**

En virtud de las revisiones y análisis a la información adjunta a los oficios **SENAE-DSG-2016-8413-E** y **SENAE-DSG-2016-9223-E**, de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, Notas Legales del capítulo 12, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de la partida arancelaria **12.12** del Arancel de importaciones de Ecuador, **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: **“MICROFINE SPIRULINA”**, en presentación de latas de 500g, con tamaño de partícula de #80 mesh, son microalgas multicelulares comestibles azul oscuro – verdosas que contienen una gran cantidad de proteína, beta caroteno y es la mayor fuente del mundo de vitamina B-12 y es el alimento ideal para muchos organismos acuáticos.; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección II, Capítulo 12, partida 12.12, subpartida arancelaria “1212.29.00.00 - - Las demás”**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ing. Angelita Karoly Santisteyan Torres  
**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,  
SUBROGANTE**

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-9223-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-9223-e-johanna\_maquilon.pdf  
- INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2016-861

ev/jmvm/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL  
ADUANA DEL ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE SU ORIGINAL  
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1330-OF

Guayaquil, 03 de octubre de 2016

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria PRODUCTO XTRACT

Señor  
 Jorge Daniel Jalil Perna  
 Gerente General  
 PROBAC S.A.  
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2016-8924-E, suscrito por Jorge Jalil Perna, representante legal de PROBAC S.A., con Registro Único de contribuyente No. 0992519372001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como “XTRACT”, siendo un aditivo alimenticio para especies acuícolas.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

*“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”*, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FCM-IF-2016-883**, suscrito por el Q.F. Franklin Castro Mindiola, Especialista Laboratorial, el mismo que concluye:

**I. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL  
 DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL  
 ADUANA DEL ECUADOR  
 SENAE  
 CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL  
 FIRMA




Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1330-OF

Guayaquil, 03 de octubre de 2016

Fecha última de entrega de documentación:	12 de Septiembre del 2016
Solicitante:	Jorge Jalil Perna, representante legal de PROBAC S.A., con Registro Único de contribuyente No. 0992319372001
Nombre comercial de la mercancía:	XTRACT
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca y modelo: XTRACT Fabricado por: PANCOSMA France S.A.S. Importado por: PROBAC S.A.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</li> <li>● RUC</li> <li>● Certificado de cambio de procedencia</li> <li>● Ficha técnica</li> <li>● Hoja datos de seguridad</li> <li>● Carta de Composición</li> <li>● Certificado de calidad</li> <li>● Certificado de Origen</li> <li>● Certificado Autorización de Representación y Distribución</li> <li>● Declaración de uso y dosage.</li> <li>● Descripción de Proceso</li> <li>● Flujo de HACCP</li> <li>● Descripción de empaque y etiqueta</li> <li>● Fotografía de presentación del producto</li> </ul>

**2. Análisis merciológico:**

Nombre comercial: XTRACT

**Uso de la mercancía:**

Aditivo alimenticio para especies acuícolas, para ser adicionado en el alimento balanceado y mejorar sus propiedades.

**Composición:**

Sustancia	Porcentaje
Capsicum oleoresina.....	2%
Carvacrol.....	5%
Cinamaldehido.....	3%
Aceite de Colza hidrogenado.....	90%

**Propiedades físicas**

Estado físico: Sólido

Forma: Polvo

Color: Naranja oscuro

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL  
SENAB  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

-----  
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1330-OF

Guayaquil, 03 de octubre de 2016

**Empaque:**

Cajas de cartón con bolsa plástica de 25kg

**Almacenamiento y Manipulación:**

Condiciones de almacenamiento: Conservar el envase herméticamente cerrado, en lugares frescos y secos por debajo de 35°C sin exposición directa al sol.

**3. Análisis de clasificación arancelaria.-**

De acuerdo a la información proporcionada mediante Oficio No. SENAE-DSG-2016-8924-E, así como lo expuesto en la ficha técnica de la mercancía, se puede informar que el producto conocido comercialmente como “XTRACT”, es una premezcla en polvo de sustancias apetecedoras, que se presenta en cajas de cartón con bolsa plástica de 25kg, usado como aditivo alimenticio para especies acuícolas, para ser adicionado en el alimento balanceado y mejorar sus propiedades

En el arancel del Ecuador, en el capítulo 23 “Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales”, partida 23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, encontramos premezcla, sin embargo bajo Resolución N° 025-2015 Pleno Comex se especifica subpartida arancelaria de 10 dígitos, por lo antes expuesto la mercancía objeto de consulta le corresponde clasificarse a la siguiente estructura:

23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.  
 2309.90 - Las demás:  
 2309.90.20 --Premezclas  
 2309.90.20.10 --- Para uso acuícola



A continuación se detallan las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) correspondientes al capítulo 23, partida 23.09:

“.....C.- PREPARACIONES PARA LA PRODUCCION DE LOS ALIMENTOS COMPLETOS O COMPLEMENTARIOS DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES.

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

1. los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;.....”

Dada la composición de la mercancía denominada comercialmente como “XTRACT”, esta es una premezcla en polvo de sustancias apetecedoras, que se presenta en cajas de cartón con bolsa plástica de 25kg, usado como aditivo alimenticio para especies acuícolas, para ser adicionado en el alimento

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1330-OF

Guayaquil, 03 de octubre de 2016

balanceado y mejorar sus propiedades

#### 4. Conclusión:

En virtud de la aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) la partida arancelaria 23.09 del Arancel de importaciones de Ecuador, así como de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-DSG-2016-8924-E, **SE CONCLUYE**.- que la mercancía denominada comercialmente como: "XTRACT", es aditivo alimenticio para especies acuícolas, acondicionada al por mayor en un contenido de 25 kg, usado para ser adicionado en el alimento balanceado y mejorar sus propiedades alimenticios; por lo tanto le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 23, partida 23.09, subpartida arancelaria 2309.90.20.10 - - Para uso acuícola.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Ing. Angelita Karoly Santistevan Torres  
**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,  
SUBROGANTE**

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-8924-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-8924-e-jorge\_jalil\_perna.pdf  
- informe\_tecnico\_no\_dnr-dta-jcc-fem-if-2016-883.pdf

fc/jmvm/arvd

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL  
ESTABLECIMIENTO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL  
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1333-OF

Guayaquil, 04 de octubre de 2016

**Asunto:** Consulta de Clasificación Arancelaria BALANCE RCFgPLIMERO

Ingeniera  
Estefania Monzerrat Morales Ayala  
**Jefe de Comercio Exterior**  
**QUALA ECUADOR S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2016-8889-E, suscrito por la Srta. Estefanía Monzerrat Ayala, como Jefe de Comercio exterior de la compañía **Quala Ecuador S.A. con RUC. 1791352688001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las consultas de **Consulta de Clasificación Arancelaria** en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

*“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”*, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No.DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2016-884**, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

*“...1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARÍA  
ADUANERA DEL ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIDEL  
FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1333-OF

Guayaquil, 04 de octubre de 2016

Fecha última de entrega de documentación:	09 de Septiembre del 2016
Solicitante:	Srta. Estefanía Monzerrat Ayala, como Jefe de Comercio exterior de la compañía <b>Quala Ecuador S.A. con RUC. 1791352688001</b>
Nombre comercial de la mercancía:	<b>"BALANCE RCFg Polímero"</b>
Nombre del fabricante de la mercancía:	<b>AkzoNobel</b>
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</li> <li>● Registro único de contribuyentes RUC</li> <li>● Copia de cédula</li> <li>● Descripción clara de la mercancía</li> <li>● Ficha de técnica</li> <li>● Fotografía</li> </ul>

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía:	<b>"BALANCE RCFg Polímero"</b>	
Fabricante:	<b>AkzoNobel</b>	
Descripción:	El polímero BALANCE RCFg es un polímero acrílico hinchable en álcali que proporciona viscosidad y rigidez, lo que resulta en geles cristalinos para el cabello con una transmitancia mayor al 90%.	
Composición:	Copolímero Acrílico	28-30%
	Agua	70-72%
	Lauril Sulfato de Sodio	0.40-050%
Características:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Líquido de color blanco</li> <li>● Olor: Similar al acrílico</li> <li>● Densidad Relativa 1.02</li> </ul>	
Fotografía de la mercancía:		

SERVICIO NACIONAL DE ADI  
DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA  
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA  
EQUADOR  
SENAE  
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES  
FIRMA

(\* Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENA-E-DSG-2016-8889-E

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como **"BALANCE RCFg Polímero"**, es un polímero acrílico hinchable

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1333-OF

Guayaquil, 04 de octubre de 2016

*en álcali que proporciona viscosidad y rigidez, lo que resulta en geles cristalinos para el cabello con una transmitancia mayor al 90%.*

*Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:*

*“REGLA 1:*

*Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.*

*REGLA 6:*

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

*En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VII, trata sobre: “PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.”, dentro de la Sección VII se encuentra el Capítulo 39 cuyo título es “PLÁSTICOS Y SUS MANUFACTURAS”.*

*Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones encontramos la siguiente partida:*

*“...33.06 **Polímeros acrílicos en formas primarias**.”, la misma que en la **partida** pertinente de sus notas explicativas indica lo siguiente:*

*3906.10 á Poli(metacrilato de metilo)*

*3906.90 á Los demás*

*Por polímeros acrílicos se entenderá los polímeros del ácido acrílico o del ácido metacrílico, de sus sales o de los aldehídos, amidas o nitrilos correspondientes.*

*El poli(metacrilato de metilo) es el polímero más importante de esta categoría. Se utiliza, por sus propiedades ópticas excelentes y su resistencia, como vidrio y en la fabricación de letreros para el exterior y de otros artículos de escaparate, de publicidad o de presentación. Se utiliza también en la fabricación de prótesis oculares, lentes de contacto y prótesis dentales.*

*Los polímeros de acrilonitrilo pueden utilizarse para fabricar fibras sintéticas.*



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1333-OF

Guayaquil, 04 de octubre de 2016

En cuanto a la clasificación de los polímeros (incluidos los copolímeros), de los polímeros modificados químicamente y de las mezclas de polímeros, véase las Consideraciones generales de este Capítulo.

Notas de Capítulo:

4. Se consideran copolímeros todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente una proporción superior o igual al 95% en peso del contenido total del polímero.

Salvo disposición en contrario, en este Capítulo, los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de inerte) y las mezclas de polímeros se clasificarán en la partida que comprenda los polímeros de la unidad comonomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades comonoméricas simples. A los fines de esta Nota, las unidades comonoméricas constitutivas de polímeros que pertenezcan a una misma partida se considerarán conjuntamente.

Si no predominara ninguna unidad comonomérica simple, los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasificarán en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta

Considerando que la partida 39.06 posee la siguiente estructura arancelaria:

#### Capítulo 39

“Plásticos y sus manufacturas”.

39.06	Polímeros acrílicos en formas primarias.
3906.10.00	- Poli (metacrilato de metilo)
3906.90.00	- los demás:
3906.90.10	- - Poliacrilonitrilo
	- - Poliacrilato de sodio o de potasio:
3906.90.21	- - - Poliacrilato de sodio cuya capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 1%, sea superior o igual a 20 veces su propio peso
3906.90.29	- - - Los demás
3906.90.90	- - Los demás

#### 4. Conclusión.-

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1333-OF

Guayaquil, 04 de octubre de 2016

*En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas del capítulo 39, notas explicativas de la partida arancelaria: 39.06 del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: SENAE-DSG-2016-8889-E, SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como: “BALANCE RCFg Polimero”, es un polímero acrílico, por lo tanto le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VII, Capítulo 39, partida 39.06, subpartida arancelaria: 3906.90.90.90- - Los demás...”*

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



*Angelita Karoly Santistevan*  
Ing. Angelita Karoly Santistevan Torres

**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,  
SUBROGANTE**

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-8889-E

Anexos:

- Informe Técnico

GEVM/kmov/jmvm/arvd

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL  
ADUANA DEL ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL  
FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1339-OF

Guayaquil, 05 de octubre de 2016

**Asunto:** Informe de Clasificación Arancelaria CARGADORA CON MANIPULADOR TELESCÓPICO MARCA JCB MODELO 535-95, compañía AUTOMEKANO CIA. LTDA.

Señor  
Santiago Vasconez Callejas  
**Gerente General**  
AUTOMEKANO CIA. LTDA.  
En su Despacho

De mi consideración:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JCL-IT-2016-0902**, suscrito por Julio Cabello Luna, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio, en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

*"En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional mediante documento Nro. SENA-E-DSG-2016-9592-E, suscrito por el Sr. Santiago Vasconez Callejas, con Cedula de Identidad 180135920-7, Representante Legal de la compañía AUTOMEKANO CIA. LTDA., con RUC Nro. 1891715664001; oficio planteado en virtud Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)", en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el "Libro V del Reglamento al COPCI"; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...".*

Con lo expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelario para la mercancía denominada comercialmente con el nombre comercial CARGADORA CON MANIPULADOR TELESCÓPICO, MARCA JCB, MODELO 535-95.

**I. INFORME SOBRE LA CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	28 de septiembre de 2016
SOLICITANTE:	Sr. Santiago Vasconez Callejas, C.I. Nro. 180135920-7 AUTOMEKANO CIA. LTDA., RUC Nro. 1891715664001
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	CARGADORA CON MANIPULADOR TELESCÓPICO
MARCA:	JCB
MODELO:	535-95
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	J C BAMFORD EXCAVATORS LTD.
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Solicitud de clasificación arancelaria Información técnica del fabricante de la mercancía Catálogo Fotografías
MATERIA EXTRA CONSULTADO:	Página web del fabricante J C BAMFORD EXCAVATORS LTD. (JCB). ( <a href="http://www.jcb.es/">http://www.jcb.es/</a> )

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADUANERA

ADUANA DEL ECUADOR  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA  
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO  
ES ORIGINAL

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1339-OF

Guayaquil, 05 de octubre de 2016

**2. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS ARANCELARIO DE LAS MERCANCÍAS.**

**2.1 DESCRIPCIÓN:**

<p><b>NOMBRE COMERCIAL:</b></p>	<p>CARGADORA CON MANIPULADOR TELESCÓPICO, MARCA JCB, MODELO 535-95.</p>
<p><b>ANÁLISIS DE FUNCIÓN:</b></p>	<p><b>DESCRIPCIÓN:</b>                  LA JCB 535-95 ES UNA CARGADORA CON MANIPULADOR TELESCÓPICO DE 3 FASES Y TAMAÑO NORMAL CON UN GRAN ALCANCE. INCORPORA UN MOTOR DIESELMAX DE GRAN EFICIENCIA Y ESTÁ MONTADA SOBRE UN CHASIS DISEÑADO PARA EL SOPORTE DE CARGAS Y LA ESTABILIDAD.</p> <p><b>CARACTERÍSTICAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· MOTOR DIESEL ECOMAX T4.111E</li> <li>· CAJA DE CAMBIO DE 4 VELOCIDADES</li> <li>· VELOCIDAD MÁXIMA 33 km/h 1300 rpm</li> <li>· SISTEMA DE FRENADO MULTIDISCO Y FRENO DE ESTACIONAMIENTO</li> <li>· CAPACIDAD DEPOSITO COMBUSTIBLE 146 LITROS</li> <li>· PESO 8215 kg</li> <li>· ALTURA 2.49 m</li> <li>· ANCHO 2.36 m</li> <li>· NEUMATICOS 15.5/80-24</li> </ul> <p><b>CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE ELEVACIÓN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· CAPACIDAD MÁXIMA DE ELEVACIÓN 3500 kg</li> <li>· CAPACIDAD DE ELEVACIÓN A MÁXIMA ALTURA 1600 kg</li> <li>· CAPACIDAD DE ELEVACIÓN A ALCANCE MÁXIMO 500 kg</li> <li>· ALTURA DE ELEVACIÓN 9.50 m</li> <li>· ALCANCE ALTURA MÁXIMA DE ELEVACIÓN 2.43 m</li> <li>· ALCANCE FRONTAL MÁXIMO 6.52 m</li> <li>· ALCANCE CON CARGA DE 1 TONELADA 5.08 m</li> <li>· ALTURA DE COLOCACIÓN 8.78 m</li> </ul> <p><b>ACCESORIOS:</b>                  LUCES DE TRABAJO DELANTERAS Y TRASERAS, LUZ ROTATIVA, EXTINTOR DE INCENDIOS, NEUMATICOS INDUSTRIALES Y DE TRACCIÓN, SELECCIÓN DE TRACCIÓN 2/4WD, PARABRISAS Y PROTECCIÓN DE TECHO, ASIENTO DE SUSPENSIÓN NEUMÁTICA, KIT DE RADIO, AIRE ACONDICIONADO, VENTILADOR REVERSIBLE.                  JOYSTICK MECÁNICO DE PALANCA INDIVIDUAL CON PULSADOR PARA EXTENSIÓN Y RETRACCIÓN.</p>
<p><b>USO ESPECÍFICO:</b></p>	<p>DECLARADO POR EL FABRICANTE DE USO PARA LA CONSTRUCCIÓN.</p>
<p><b>PRESENTACIÓN:</b></p>	<p>UNIDADES INDIVIDUALIZADAS</p>
<p><b>REPRESENTACIÓN GRÁFICA:</b></p>	<p>Imagen 1 y 2. Referenciales, tomadas del catálogo.</p>

SERVICIO NACIONAL DE DIRECCION  
 DIRECCION DE REGISTRO Y CONTROL  
 SENAE  
 CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO  
 FUE EMITIDO EN EL AÑO 2016

**2.2 ANÁLISIS ARANCELARIO:**

La mercancía objeto de consulta se define como una carretilla apiladora, autopropulsada, con motor a diesel, de capacidad de elevación hasta 3500 kg, presenta un manipulador telescópico hidráulico de 3 fases, con altura de elevación hasta 9.50 m; se presenta en unidades individualizadas, completamente armadas, para uso declarado por el fabricante en la construcción.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1339-OF

Guayaquil, 05 de octubre de 2016

Con lo antes expuesto, la clasificación arancelaria de las mercancías descritas en el numeral 2.1 del presente informe técnico con referencia al documento Nro. SENAE-DSG-2016-9592-E, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas:

“...  
**REGLA 1:** Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

y,  
**REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.  
 ...”

En aplicación de la Regla interpretativa 1, se toma en consideración las características técnicas de la mercancía descrita comercialmente como **CARGADORA CON MANIPULADOR TELESCÓPICO, MARCA JCB, MODELO 535-95**, le corresponde la partida arancelaria 84.27 que en su texto dice:

**84.27 Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.**

Citaré la Nota legal 5 de la sección XVI del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, que textualmente indican:

“...  
 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.  
 ...”

En aplicación de la regla interpretativa 6, se presentan las subpartidas a tomar en cuenta dentro del análisis de clasificación:

8427.10.00.00	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico
8427.20.00.00	- Las demás carretillas autopropulsadas
8427.90.00.00	- Las demás carretillas

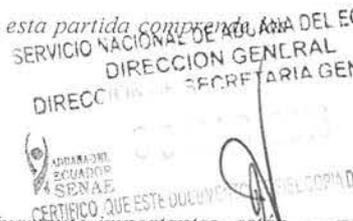
Citaré un extracto de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, de la partida arancelaria 84.27, que textualmente indican:

“...  
 Con excepción de las carretillas puente y las carretillas grúa de la partida 84.26, esta partida comprende a las carretillas de manipulación con dispositivo de elevación.”

Las carretillas de esta partida son principalmente los artefactos siguientes:

#### A. CARRETILLAS APILADORAS

1) Las carretillas apiladoras automóbiles, cuyas dimensiones suelen ser relativamente importantes, están equipadas con un dispositivo elevador de la carga que corre a lo largo de guías verticales. Este dispositivo de elevación suele colocarse delante del asiento del conductor; está diseñado para soportar la carga durante el desplazamiento y para elevarla con objeto de apilarla en un almacén o colocarla en un vehículo.



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1339-OF

Guayaquil, 05 de octubre de 2016

*Pertenecen igualmente a este grupo las carretillas apiladoras con dispositivo de elevación lateral, diseñadas para el manejo de cargas largas (vigas, planchas, tubos, contenedores, etc.) y que llevan generalmente una plataforma para soportar la carga durante el transporte a cortas distancias.*

*Accionado frecuentemente por el motor del vehículo, el dispositivo elevador de las carretillas apiladoras está diseñado generalmente para equiparlo con órganos diversos especialmente adaptados a la naturaleza de las mercancías (horquillas, pescantes, tolvas, garras, etc.).*

2) *Las demás carretillas apiladoras, equipadas con una horquilla horizontal o una plataforma de carga elevadora movidas, manualmente o con motor, por un torno o una cremallera y que se deslizan a lo largo de un soporte vertical; permiten elevar algunos metros los sacos, cajas, toneles, etc., y apilarlos.*

...

**3. CONCLUSIÓN.**

*Del análisis aplicado a la información técnica del fabricante J C BAMFORD EXCAVATORS LTD., anexa al documento Nro. SENAE-DSG-2016-9592-E, y verificada en la página web del fabricante (<http://www.jcb.es/>), descritas en el numeral 2.1 del presente informe técnico, en aplicación de las reglas 1 y 6, de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía denominada comercialmente como **CARGADORA CON MANIPULADOR TELESCÓPICO, MARCA JCB, MODELO 535-95**, definida como una carretilla apiladora, autopropulsada, con motor a diesel, de capacidad de elevación hasta 3500 kg, presenta un manipulador telescópico hidráulico de 3 fases, con altura de elevación hasta 9.50 m; se presenta en unidades individualizadas, completamente armadas, para uso declarado por el fabricante en la construcción., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida 84.27, subpartida arancelaria "8427.20.00.00 - Las demás carretillas autopropulsadas".*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

  
Ing. Angelita Karoly Santistevan Torres  
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA, SUBROGANTE

Referencias:

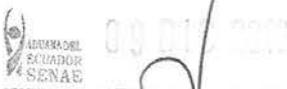
- SENAE-DSG-2016-9592-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-9592-e-santiago\_vasquez.pdf  
- informe\_0902.pdf

jrcl/jmvm/arvd

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

  
09/01/2017  
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1362-OF

Guayaquil, 12 de octubre de 2016

**Asunto:** CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA PARA EL PRODUCTO CUXAVIT C 99% ACIDO-L-ASCORBICO

Señor Doctor  
Luis Enrique Larrea Tinajero  
**Gerente General**  
**TADEC TÉCNICOS AGROPECUARIOS DEL ECUADOR CÍA. LTDA.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENA-E-DSG-2016-9435-E, enviado con fecha 26 de Septiembre y suscrito por **Dr. Luis Enrique Larrea Tinajero**, Representante Legal de la Compañía **TADEC TECNICOS AGROPECUARIOS DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, con Registro Único de contribuyente No. **1890087252001**, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“CUXAVIT C”**.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA-E No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

*“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”*, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2016-917**, suscrito el



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1362-OF

Guayaquil, 12 de octubre de 2016

por la Ing. Andrea Lavanda Torres, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

<b>Fecha última de entrega de documentación:</b>	23 de Septiembre del 2016
<b>Solicitante:</b>	Dr. Luis Enrique Larrea Tinajero, Representante Legal de la Compañía TADEC TECNICOS AGROPECUARIOS DEL ECUADOR CIA. LTDA., con Registro Único de contribuyente No. 1890087252001.
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	CUXAVIT C
<b>Marca &amp; fabricante de la mercancía:</b>	Marca y modelo: CUXAVIT C 99% ACIDO-L-ASCÓRBICO Fabricado por: CSP Weisheng Pharmaceutical (Shijazhuang) Co.
<b>Material presentado:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</li> <li>● Copia de cédula notariada del representante legal</li> <li>● Nombramiento del representante legal</li> <li>● Registro único de contribuyentes</li> <li>● Carta de autorización</li> <li>● Certificado de libre venta</li> <li>● Certificado de composición</li> <li>● Certificado de análisis</li> <li>● Ficha técnica de producto</li> <li>● Hoja de elaboración</li> <li>● Fotografía del producto</li> <li>● Etiqueta</li> </ul>

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1362-OF

Guayaquil, 12 de octubre de 2016

2. Análisis merciológico:

<b>Mercancía:</b>	CUXAVIT C
<b>Fabricante:</b>	CSP Weisheng Pharmaceutical (Shijazhuang) Co.
<b>Especificaciones Técnicas:</b>	
<b>Descripción:</b>	Es un polvo blanco y cristalino de ácido ascórbico.
<b>Composición:</b>	Ácido Ascórbico mínimo 99% (De acuerdo a la descripción del ácido ascórbico en la Farmacopea Europea (PhEur 7.0, 0253) tiene una pureza del 99.0-100.5%, menos 0.2% de sustancias relacionadas (impurezas E, ácido oxálico), cenizas sulfatadas <0.1% y metales pesados (como plomo) < 10mg/kg.”)
<b>Dosificación</b>	En camarones de 8 a 10 g x Kg. En truchas 10-12 g.
<b>Usos</b>	CUXAVIT C puede ser incorporada en las premezclas o ciertos alimentos complementarios. Con el fin de ser utilizados en los piensos compuestos, este aditivo es preferiblemente utilizado en premezclas lo que permite mezcla homogénea. Se puede utilizar en todos los tipos de suplementos alimenticios para todos los animales, en base a las necesidades nutricionales. La vitamina C está implicada en varias vías bioquímicas. Aumenta la resistencia a las infecciones y al estrés, y promueve la formación de colágeno en la piel, en virtud del poder antioxidante que tiene.
<b>Forma de presentación:</b>	Cajas de cartón de 25 Kg. Los productos son empaquetados con dos capas de bolsa plástica y una externa de cartón, la capa interna es incolora y la otra es de color azul.
<b>Foto</b>	

(\*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENA-E-DSG-2016-9435-E

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De acuerdo a la información proporcionada por el importador mediante Oficio No.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA  
DIRECCION GENERAL DE SECRETARÍA  
ADUANA DEL ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES  
FIRMADO

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1362-OF

Guayaquil, 12 de octubre de 2016

*SENAE-DSG-2016-9435-E, la mercancía denominada comercialmente como “CUXAVIT C”, es un polvo blanco y cristalino de ácido ascórbico, antioxidante de composición química definida en concentración del 99% acondicionado para la venta al por mayor, en presentación de 25 kg de cajas de cartón.*

*Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:*

*“REGLA 1:*

*Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.*

*REGLA 6:*

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

*En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, dentro de la Sección IV se encuentran las premezclas usadas para la producción de alimentos balanceados, siendo que existe una nota excluyente para las vitaminas de constitución química definida la cual indica:*

*Se excluyen de esta partida:*

*e) Las vitaminas, incluso las de constitución química definida mezcladas entre ellas o sin mezclar, incluso en solvente o estabilizadas por la adición de agentes antioxidantes o antiaglomerantes, por absorción sobre un sustrato o por aplicación de un revestimiento protector de, por ejemplo, gelatina, ceras, grasas, etc., a condición de que la cantidad de tales aditivos, sustratos o el revestimiento no supere la requerida para la conservación o el transporte y siempre que tales aditivos, sustratos o el revestimiento no alteren el carácter de las vitaminas y las hagan particularmente más apropiadas para un uso específico que para el uso general (partida 29.36).*

*Por lo antes expuesto se excluye de la partida 23.09*

*Por otro lado en la Sección VI, que trata sobre: “Productos de las Industrias*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE REGISTRO  
ESTADO  
SENAE  
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1362-OF

Guayaquil, 12 de octubre de 2016

*Químicas o de Las Industrias Conexas”, Capítulo 29 se especifica la partida: “...29.36. Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase”*

*A continuación se detallan las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) correspondientes al capítulo 29 y la partida 29.36:*

*Nota de capítulo 29: 1a) Los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;*

*La vitamina C, antiescorbútica, aumenta la resistencia del organismo a las infecciones. Es hidrosoluble.*

- 1. Vitamina C (ácido L- o DL-ascórbico (DCI)). Se encuentra en numerosos alimentos vegetales (frutas, legumbres con clorofila, papas (patatas), etc.) o animales (hígado, bazo, glándulas suprarrenales, cerebro, leche, etc.). El ácido ascórbico puede extraerse de los zumos de limón, de los pimientos, de las hojas verdes de anís o de los líquidos residuales del tratamiento de las fibras de ágave, pero se obtiene hoy casi exclusivamente por síntesis. Es un polvo cristalino blanco bastante estable en el aire seco y actúa como un poderoso reductor.*

*La partida 29.36 comprende las vitaminas y sus derivados, en consecuencia el producto comercialmente denominado como CUXAVIT C antioxidante de composición química definida en concentración de ácido ascórbico 99% acondicionado para la venta al por mayor, en presentación de 25 kg de cajas de cartón y al tener un uso general más no específico corresponde a esta partida.*

*La partida 29.36 obedece a la siguiente estructura arancelaria:*

*M*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1362-OF

Guayaquil, 12 de octubre de 2016

29.36	<i>Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.</i>
	<i>- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:</i>
2936.21.00	<i>- Vitaminas A y sus derivados</i>
2936.22.00	<i>- Vitamina B1 y sus derivados</i>
2936.23.00	<i>- Vitamina B2 y sus derivados</i>
2936.24.00	<i>- Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados</i>
2936.25.00	<i>- Vitamina B6 y sus derivados</i>
2936.26.00	<i>- Vitamina B12 y sus derivados</i>
2936.27.00	<i>- Vitamina C y sus derivados</i>

**4. Conclusión:**

*En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6, en relación a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, de la partida arancelaria 29.36 del Arancel de Importaciones de Ecuador, así como de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-DSG-2016-9435-E, SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como “CUXAVIT C”, fabricado por CSP Weisheng Pharmaceutical (Shijazhuang) Co., antioxidante de composición química definida en concentración de ácido ascórbico 99% acondicionado para la venta al por mayor, en presentación de 25 kg de cajas de cartón y al tener un uso general más no específico, es así que le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 29, partida 29.36, subpartida arancelaria 2936.27.00.00*  
 ----- **Los demás.**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA**





Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1362-OF

Guayaquil, 12 de octubre de 2016

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-9435-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-9435-e-luis\_larrea.pdf

- cuxavit\_c.pdf

al/jmvm/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL  
ADUANA DEL ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1422-OF

Guayaquil, 01 de noviembre de 2016

Asunto: RESPUESTA A CONSULTA DE CLASIFICACIÓN

Señor  
 Juan Carlos Palacios Andrade  
**Gerente General**  
**CREAMEDIOS S.A.**  
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n. ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2016-9614-E de fecha 29 de septiembre del 2016 y su posterior alcance SENAE-DSG-2016-10451-E de fecha 17 de octubre de 2016 suscritos por JUAN CARLOS PALACIOS ANDRADE en calidad de Representante Legal de la compañía SERVICIOS PUBLICITARIOS CREAMEDIOS S.A oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)”; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al “COPCI”, una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; “...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”; ante lo cual se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente “**Impresora Gran Formato curado latex por Temperatura**”.

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-LMAM-IF-2016-0998 suscrito por el Ing. Luis M. Andino Montalvo, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

*JA*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL  
 DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL  
 03/11/2016  
 AJUANA DEL ECUADOR  
 SENAE  
 CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
 FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1422-OF

Guayaquil, 01 de noviembre de 2016

Fecha última de entrega de documentación:	17 de octubre del 2016
Solicitante:	JUAN CARLOS PALACIOS ANDRADE Representante Legal SERVICIOS PUBLICITARIOS CREAMEDIOS S.A
Nombre comercial de la mercancía:	IMPRESORA GRAN FORMATO CURADO LATEX POR TEMPERATURA
Marca de la mercancía:	Fabricante: HEWLETT PACKARD Marca: HP SCITEX MODELO: L4T88A (HP Latex 1500)
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante.</li> <li>● Copia del Registro Único de Contribuyentes.</li> <li>● Nombramiento del consultante.</li> <li>● Carta de certificación de distribuidor autorizado</li> <li>● Ficha Técnica y Fotografías de la mercancía con firma de responsabilidad.</li> </ul>

## 2. Descripción de la mercancía (\*).-

### Descripción del producto

*La impresora HP Latex 1500 permite imprimir carteles y Gráficos en una amplia variedad de materiales flexibles con una anchura de hasta 3,2 m (126 pulg.) y usa tintas HP Latex con base de agua para ofrecer una salida duradera y de alta calidad.*

- Salida de alta calidad, con colores vivos, resolución de 1.200 ppp y un tamaño de gota de 12 picolitros
- Impresión en una amplia gama de sustratos, incluidas lonas de PVC, vinilos autoadhesivos vinilos, papeles, decoraciones murales, películas PET y textiles
- Impresiones duraderas con un tiempo de permanencia de exposición en el exterior de hasta tres años sin laminar, y de hasta cinco años laminadas
- Reproducción en color coherente y precisa con calibración automática del color (espectrofotómetro integrado)
- Impresiones de calidad para interiores de hasta 45 m<sup>2</sup>/hora (480 pies<sup>2</sup>/h)
- Programador de mantenimiento de HP Print Care y alertas de mantenimiento proactivo
- Supervisión rápida en un entorno de producción intensa con alertas de servidor de impresión interno y señales de baliza
- Kit de día y noche de doble cara opcional para la impresión de aplicaciones de doble cara con retroiluminación en rótulo de PVC y papel
- Kit de dos rollos opcional para maximizar la productividad y la impresión desatendida cuando se usan SAV y otros sustratos de hasta 1,6 metros (63 pulg.)

La impresora HP Latex 1500 es una impresora de gran calibre y viene combinada con un servidor de impresión, que resulta ser una computadora que tiene las especificaciones de memoria para la impresora de 8Gb de Memoria RAM y 500 GB de disco duro, el servidor de impresión es el encargado de la preparación y supervisión de la cola de trabajos de manera eficiente,

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1422-OF

Guayaquil, 01 de noviembre de 2016

Especificaciones técnicas

	16m <sup>2</sup> /h materiales retroiluminados de alta saturación
	24m <sup>2</sup> /h textiles y lienzo
Modo de impresión	45m <sup>2</sup> /h alta calidad en interiores
	57m <sup>2</sup> /h exteriores de alta calidad
	74m <sup>2</sup> /h exterior
Resolución de impresión	Hasta 1200 x 1200 ppp
Cartuchos de tinta	5 litros(negro, cian, cian claro, magenta claro, magenta, amarillo)
Tipo de material de impresión	Rótulo, vinilo autoadhesivos, películas, papeles, papeles pintados, lienzo, mallas y textiles porosos con recolector de tinta opcional
	Hasta 3,2m (un rollo)
Tamaño del rollo	2 x 1,60m (dos rollos)
	30 cm de diámetro

(\*) Información obtenida de la ficha técnica adjunta al oficio ingresado con documento No. SENA-E-DSG-2016-9614-E y <http://h10032.www1.hp.com/ctg/Manual/c05202607>

3. Análisis de Clasificación.-

Es así que, una vez realizada la descripción de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar que la clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado:

*“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:”*

Al ser la mercancía el resultado de la combinación de una impresora (84.43) de gran tamaño y un servidor de impresión que tiene características de una máquina procesadora de datos (84.71) por lo que es necesario recurrir a las reglas 2 y 3:

*“Regla 2:*

...

*b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia, incluso mezclada o asociada con otras materias. Así mismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la regla 3*

*Regla 3: Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuara como sigue:*

...

*b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando*

R.

SERVICIO NACIONAL DE  
DIRECCIÓN DE REGISTRO  
DIRECCIÓN DE REGISTRO

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1422-OF

Guayaquil, 01 de noviembre de 2016

regla 3 a), se clasificaran según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo, y

c) Cuando las reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificara en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.”

Al determinar que la maquina es una impresora y que la computadora es un soporte al trabajo de impresión, que sirve para la preparación y supervisión de las impresiones además al no poder determinar cuál de las 2 características es más específica en aplicación de la regla 3 a), se considera que la esencialidad de conjunto la determina la función de impresión (84.43) en aplicación de la regla 3 b).

Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios.

Una vez determinada la partida correspondiente a las características de la mercancía en consulta se procede al uso de la siguiente regla para determinar la subpartida a 10 dígitos:

“Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Por lo que se obtiene la siguiente subpartida:

	- Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42:
...	
	- Las demás máquinas impresoras, copadoras y de fax, incluso combinadas entre sí:
8443.31.00	- - Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones : impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red
8443.32	- - Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red:
	- - - Impresoras:
...	
8443.32.20	- - - Telefax
8443.32.90	- - - Las demás
8443.39	- - Las demás:
8443.39.10	- - - Máquinas para imprimir por chorro de tinta
8443.39.90	- - - Las demás
	- Partes y accesorios:
...	

SERVICIO NACIONAL DE ADOLESCENCIA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO OFICIAL  
 DIRECCIÓN DE SECRETARÍA  
 GUAYACIL, 01 DE NOVIEMBRE DE 2016  
 CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES ORIGINAL  
 FIRM.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1422-OF

Guayaquil, 01 de noviembre de 2016

Al estar la impresora asociada con una máquina procesadora de datos no tiene la capacidad de conectarse a una computadora o una red como lo indica el texto de la nota explicativa de la partida 84.43, por lo que se considera la partida 8443.39.90.00.

4. Conclusión.-

En virtud a las características descritas, información contenida en ficha técnica adjunta en el documento No. SENAE-DSG-2016-9614-E, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas mencionadas en el análisis arancelario previo, se concluye que la mercancía denominada comercialmente “*Impresora Gran Formato curado latex por Temperatura*”, Marca “*HP*”, modelo: “*L4T88A (HP Latex 1500)*” se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 84.43, subpartida arancelaria “*8443.39.90.00 - - - Las demás*”.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Padilla Celi  
**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA**

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-10451-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-10451-e-juan\_palacios.pdf

- dnr-dta-jcc-lmam-if-2016-0998.pdf

lmam/jmvm/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL  
03/11/2016  
ADUANA DEL ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
FIRMA



**REGISTRO OFICIAL**<sup>®</sup>  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

# El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI\_2015\_TI\_004659  
1/1

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI\_2015\_RS\_006908 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, número número IEPI-2015-17206, del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR - LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas), Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazamito Freire

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freire Nunez  
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

**Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos**

Certificado N° QUI-046710  
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Lucas Torres Espinosa  
Exorta Principal en Registro

Delegado del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, mediante Resolución N° 002-2012-DNDyOC-IEPI

*El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría e identidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.*

ELM